

TOMARIAL

ABOGADOS · ECONOMISTAS · CONSULTORES

Artesanos del Derecho
Confianza Global

La Firma de referencia en servicios
legales para empresas y empresarios

SEDE VALENCIA

Av. d'Aragó, 30
46021 València

+34 963 39 47 53

SEDE MADRID

C/ Alfonso XII, 62
Edificio Spaces Atocha)- Planta 2ª
28014 Madrid

+34 91 076 70 24

SEDE BARCELONA

C/ Tuset, 32, piso 4, p. 3
08006 Barcelona

+34 93 232 68 75

tomarial@tomarial.com
www.tomarial.com





TOMARIAL

ABOGADOS · ECONOMISTAS · CONSULTORES

RETOS DE LA EMPRESA EN EL 2021

LEY 11/2021 DE MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA EL FRAUDE FISCAL

ÍNDICE

- 1) Impuesto sobre Sociedades
- 2) Impuesto sobre la Renta de las personas físicas
- 3) Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones
- 4) Impuesto sobre Patrimonio
- 5) Impuesto Transmisiones Patrimoniales Onerosas – AJD
- 6) Impuesto sobre el Valor Añadido
- 7) Ley General Tributaria
 - a) Intereses de demora
 - b) Recargos extemporáneos
 - c) Lista de deudores
 - d) Reducción de las sanciones
 - e) Información sobre bienes y derechos en el extranjero
 - f) Definición paraíso fiscal
 - g) Limitación pagos en efectivo





LEY 11/2021 MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA EL FRAUDE FISCAL

- ❑ Documento sometido a trámite de información pública el 23 de octubre de 2020
- ❑ **Objetivo:** introducir distintas modificaciones, con una doble vertiente
 - Incorporar al ordenamiento jurídico interno parte del Derecho de la UE pendiente de transposición, referente a las prácticas de elusión fiscal y de los mecanismos de resolución de litigios fiscales.
 - Incrementar la prevención y lucha contra el fraude, así como aclarar cuestiones que provocaban discrepancias entre la doctrina -> garantizar mayor seguridad jurídica.
- ❑ **Publicado en el BOE:** 10 de julio de 2021



1. IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

- ❑ Cambio de residencia fuera del territorio español –exit tax- (art. 19 LIS)
 - Fraccionamiento del pago de la deuda tributaria por **quintas partes iguales**. Hasta ahora se podía solicitar el aplazamiento del pago de la plusvalía tácita hasta la transmisión de los elementos.
 - Se establecen supuestos en los que el fraccionamiento pierde su vigencia
 - ✓ Cuando se trasladen con posterioridad a un tercer estado de la UE o del EEE
 - ✓ Cuando el contribuyente traslade su residencia fiscal a un estado de la UE o del EEE
 - ✓ Si se encuentra en liquidación o concurso
 - ✓ Si no efectúa el ingreso del fraccionamiento de pago
 - La valoración realizada por el Estado a la salida de los elementos patrimoniales tendrá la consideración de valor fiscal en España, salvo que no se refleje a valor de mercado.
 - No se modifica la posibilidad de aplazamiento de las rentas derivadas de una operación de reestructuración acogida al RFEAC (art. 77 LIS)
 - No se integra en la BI la diferencia entre V.Mercado y V.fiscal de los elementos patrimoniales que estén relacionados con la financiación o entrega de garantías.

1. IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

❑ SICAVS ¿EL FINAL?

- Con efectos 01/01/2022 se establecen requisitos objetivos que deben cumplir los socios, que cualifiquen para alcanzar el número mínimo de accionistas establecido, y que hagan a la entidad beneficiaria del régimen fiscal de IIC.
- Para que computen como accionistas, deberán ser titulares por importe igual o superior a 2.500 euros (v. liquidativo correspondiente a la fecha de adquisición de acciones), que será de 12.500 euros en el supuesto sicav por compartimentos.
- Dicho requisito se deberá cumplir durante el número de días que representa al menos $\frac{3}{4}$ partes del periodo impositivo.
- Será competente la Administración Tributaria para comprobar el cumplimiento de las reglas establecidas.
- Se establece un régimen transitorio con importantes beneficios fiscales para aquellas sicavs que acuerden su disolución y liquidación durante el 2022, y realicen dentro de los seis meses posteriores todos los actos necesarios hasta su cancelación registral.



2. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

- ❑ Imputación temporal (art. 14.2.h LIRPF)
 - Regla especial de RCM procedentes de contratos de seguro de vida

- ❑ Transmisiones a título lucrativo (art. 36 LIRPF)
 - El contribuyente que adquiera un bien a través de un contrato o pacto sucesorio se **subroga en el valor y fecha de adquisición** que tenía dicho bien en el causante.

- ❑ Tributación de los socios o partícipes de la IIC (art. 94 LIRPF, efectos 01/01/2022)
 - Homogeneizar el tratamiento fiscal de los ETFs independientemente de donde coticen.
 - Diferimiento fiscal: se añade un tercer requisito, no aplicación a los FI cotizados y SICAV índice cotizadas.

- ❑ Obligación de información: criptomonedas (DA 13ª LIRPF)
 - Titulares de monedas virtuales (incluidos los proveedores de servicios de cambio, tenencia...)
 - Operaciones: adquisición, transmisión, permuta, transferencia, cobros y pagos



3. IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

- Se regula la **acumulación de donaciones** incluyendo los contratos y pactos sucesorios que produzcan adquisiciones en vida del causante.
- En aplicación de la sentencia del Tribunal Supremo de 03/09/2014, se extiende a los extranjeros no residentes ni en la UE ni en el EEE, las reglas para tributar **por la normativa de la Comunidad Autónoma que les corresponda** (disposición adicional segunda).
- Con independencia de la residencia del causante o del heredero, los contribuyentes podrán aplicar la normativa autonómica, tanto en el supuesto de obligación personal como real, de contribuir en Impuesto sobre Sucesiones.



3. IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

Causante	Causahabiente (Sujeto pasivo)	Competencia	Normativa aplicable
Residente	Residente	CA residencia causante	CA residencia causante
	No residente	Estatal	Opción: a) Estatal b) CA residencia causante
No residente	Residente	Estatal	Opción: a) Estatal b) CA con el mayor valor de los bienes situados en España y, si no hay bienes en España, en la CA de residencia
	No residente	Estatal	Opción: a) Estatal b) CA con el mayor valor de los bienes situados en España y, si no hay bienes en España, en la CA de residencia



3. IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

MODIFICACIÓN BASE IMPONIBLE (art. 9 LISD)

- Sustitución de valor real por **valor de mercado**
- ¿Qué es valor de mercado?** Se entiende el precio más probable por el cual podría venderse, entre partes independientes, un bien libre de cargas.
- Supresión de cualquier referencia al valor real de la BI que antes establecía la norma
- Caso bienes inmuebles: **valor de referencia de mercado de la Dirección General del Catastro**, salvo prueba en contrario. Siempre que conste publicado en la fecha de devengo, en el caso de que no conste, se podrá acreditar el valor por cualquier medio de prueba admisible en derecho.
- Impugnación valor de referencia:** cuando se recurra la liquidación o con ocasión de solicitud de rectificación de la autoliquidación. En estos casos para que la Administración tributaria pueda resolver, necesitará un informe previo preceptivo y vinculante de la Dirección General del Catastro a la vista de la documentación aportada. También emitirá este informe cuando lo solicite la Administración como consecuencia de una reclamación económico-administrativa



3. IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

VALOR DE REFERENCIA CATASTRAL: NUEVA MAGNITUD DE LA BASE IMPONIBLE EN ITP-AJD E ISD

- ❑ **¿Qué es valor de referencia?** Es el determinado por la Dirección General del Catastro como resultado del análisis de los precios de todas las compraventas de inmuebles que se realizan ante fedatario público. El valor de referencia no superará el valor de mercado. Para ello se aplicará un factor de minoración en su determinación.
- ❑ No tiene ningún efecto en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, y tampoco en el resto de los impuestos que tienen el valor catastral como base imponible.
- ❑ El valor catastral se actualiza, en su caso, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, y sirve de base imponible al Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Es un dato protegido, por lo que no se publica, y su revisión se produce, en el caso de inmuebles urbanos, en el marco de procedimientos de valoración colectiva.
- ❑ El valor de referencia de los inmuebles se determinará año a año, de forma simultánea en todos los municipios, y servirá de base imponible a los Impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, y sobre Sucesiones y Donaciones. **No estará protegido**, y se podrá conocer de forma permanente en la Sede Electrónica del Catastro.



3. IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

VALOR DE REFERENCIA CATASTRAL: NUEVA MAGNITUD DE LA BASE IMPONIBLE EN ITP-AJD E ISD

- ❑ **¿Cómo se determina?** se determinará, año a año, por aplicación de módulos de valor medio, basados en los precios de todas las compraventas de inmuebles efectivamente realizadas ante notario o inscritas en el Registro de la Propiedad, y obtenidos en el marco de los informes anuales del mercado inmobiliario que elabora la Dirección General del Catastro.
- ❑ En el caso de **bienes inmuebles urbanos**, la Dirección General del Catastro calculará el valor de referencia de un inmueble concreto a partir del módulo de valor medio aplicable en el ámbito en el que se ubique, teniendo en cuenta las diferencias de categorías, antigüedad y estado de conservación entre este inmueble y el producto inmobiliario representativo al que se refiera el módulo. Para ello se usará, transitoriamente, la normativa de valoración catastral.
- ❑ En el caso de **bienes inmuebles rústicos sin construcción**, el valor de referencia se calculará a partir del módulo de valor medio, en función de sus características, y de los factores correctores por localización, agronómicos y socioeconómicos que se determinen en el informe anual del mercado inmobiliario correspondiente.



3. IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

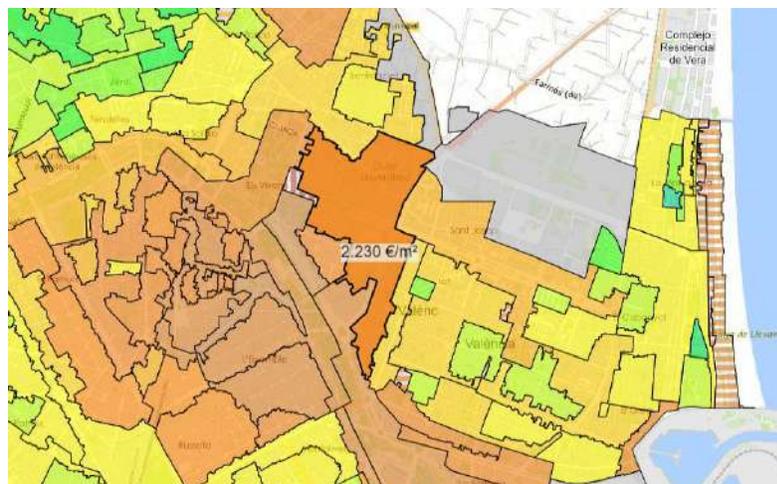
VALOR DE REFERENCIA CATASTRAL: NUEVA MAGNITUD DE LA BASE IMPONIBLE EN ITP-AJD E ISD

- La forma de individualizar el valor de referencia de cada inmueble a partir de los módulos de valor medio, se detallará en resoluciones anuales de la Dirección General del Catastro, que también se publicarán en la Sede Electrónica del Catastro.
- Antes de su aprobación, estas resoluciones se someten a un trámite de audiencia colectiva, para que, conocidas por todos los interesados, éstos puedan formular alegaciones y presentar cuantas pruebas consideren oportunas.
- Una vez aprobadas, y durante el plazo de 1 mes, contra las mismas se puede interponer reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Central o, potestativamente y con carácter previo, recurso de reposición ante la Dirección General del Catastro.

3. IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

VALOR DE REFERENCIA CATASTRAL: MAPAS DE VALORES PUBLICADOS EN LA DGC

- ❑ El día 14 de octubre de 2021 se han publicado en la Sede Electrónica del Catastro (www.sedecatastro.gob.es) los mapas de valores correspondientes a los Informes del Mercado Inmobiliario de este ejercicio, que contienen los módulos de valor medio aplicables a partir de 01/01/2022.
- ❑ Esta publicación es una exigencia legal del procedimiento de determinación de los valores de referencia, y en aras de la transparencia, se acompaña de los citados Informes.





3. IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

VALOR DE REFERENCIA CATASTRAL

- El día 11 de noviembre de 2021 se han publicado en la Sede Electrónica del Catastro las resoluciones que tienen por objeto individualizar el valor de referencia de cada inmueble a partir de los módulos de valor medio correspondientes, por medio de coeficientes y reglas de cálculo.
- Contra estas resoluciones se puede interponer, desde el 12 de noviembre **hasta el 13 de diciembre de 2021**, reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Central o, potestativamente y con carácter previo, recurso de reposición ante la Dirección General del Catastro. En ningún caso será posible la interposición simultánea de ambos recursos que, en todo caso, deberán dirigirse a la Dirección General del Catastro.
- Los valores de referencia individualizados **estarán disponibles** en la Sede Electrónica del Catastro **a partir del 1 de enero de 2022**, una vez tramitado el procedimiento para su determinación, de acuerdo con lo previsto en la disposición final tercera del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario. En dicha Sede, los titulares catastrales también podrán conocer los elementos que se han aplicado en la determinación individualizada del valor de referencia de sus inmuebles.



3. IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

VALOR DE REFERENCIA CATASTRAL: ¿QUÉ HACER SI NO ESTOY DE ACUERDO CON EL VALOR DE REFERENCIA?

- La impugnación del valor de referencia sólo puede producirse cuando tenga efecto fiscal, y sea base imponible de los Impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados o sobre Sucesiones y Donaciones. En el caso de que con ocasión de una transmisión, el valor de referencia opere como base imponible en estos impuestos, el sujeto adquirente de los inmuebles (sujeto pasivo de estos inmuebles) podrá impugnarlo ante la Administración tributaria correspondiente, **con ocasión de las rectificaciones de sus autoliquidaciones o de la presentación de recursos contra las liquidaciones que en su caso se practiquen.**
- Ello no obsta para que, en cualquier momento, en caso de disconformidad con los datos descriptivos del inmueble en el Catastro, el titular catastral presente declaraciones o inste, ante la Dirección General del Catastro, los procedimientos catastrales de incorporación o revisión previstos en la norma.



4. IMPUESTO SOBRE PATRIMONIO

MODIFICACIÓN BASE IMPONIBLE INMUEBLES (art. 10 Ley del Impuesto sobre el Patrimonio)

La base imponible se computará por el mayor de los tres siguientes:

1. Valor catastral.
2. Valor determinado o comprobado por la Administración a efectos de otros tributos o el precio.
3. Contraprestación o valor de adquisición.

El valor de referencia catastral solo será aplicable a los inmuebles adquiridos a partir de 01/01/2022, **en ningún caso al patrimonio preexistente**. Es decir, se tomará como valor cuando haya sido base imponible en el tributo que grave la adquisición de un inmueble (ITP – AJD, ISD).

4. IMPUESTO SOBRE PATRIMONIO

SEGUROS DE VIDA Y RENTAS TEMPORALES O VITALICIAS (art. 17 LIP) UNIT LINKED

ANTES DE LA LEY 11/2021

Criterio DGT: no se incluyen en la base imponible los seguros sin posibilidad de rescate.

V-2516-17



Golpe fiscal a los 'unit linked': tributarán en Patrimonio

Los partícipes deberán reflejar este producto en la declaración anual

El Gobierno de Sánchez dará un giro radical a la tributación de los seguros de vida *unit linked* al establecer en el anteproyecto de ley de lucha contra el fraude que están sujetos al Impuesto sobre el Patrimonio, con lo que deberán declararse cada año. En 2017, el Ejecutivo del PP los eximía. [P26](#)

Maria Jesús Moritero, ministra de Hacienda.



ASEGURADOS EN 2018

651.983
Participes

AHORRO GESTIONADO

12.437
Millones €

Datos del 30 de junio.

Se establece una **nueva regla de valoración** debiendo computarse por su valor de rescate en el momento del devengo del impuesto



5. IMPUESTO SOBRE TPO - AJD

- ❑ Hecho imponible de la modalidad de TPO
 - Se aclara (independientemente de la condición del adquirente) que no estarán sujetas las operaciones cuando los transmitentes sean empresarios o profesionales en el ejercicio de su actividad económica.
 - ✓ Esta modificación recoge la jurisprudencia europea que el Tribunal Supremo ya ha hecho suya.
- ❑ Base imponible de la modalidad de TPO
 - Al igual que para IP e ISD, se suprime cualquier referencia a valor real y se sustituye por el **valor de mercado**.
 - Caso inmuebles: valor de referencia de mercado de la Dirección General del Catastro



6. IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

- ❑ Responsable del Impuesto (art. 87 LIVA)
 - Se actualiza el supuesto de responsabilidad subsidiaria del pago, actualmente sólo dirigido para agentes de aduanas, se amplía a personas o entidades que actúen en nombre y por cuenta del importador.
 - Se sustituye el término recinto aduanero.

- ❑ Régimen Especial del Grupo de Entidades (art. 163 nonies LIVA)
 - La entidad dominante será sujeto infractor por los incumplimientos de las obligaciones específicas del REGE, incluyendo el ingreso de la deuda tributaria, así como la solicitud de la devolución o compensación.

7. LEY GENERAL TRIBUTARIA

- ❑ Intereses de demora (art. 26 LGT)
 - En el caso de obtención de una devolución improcedente: a partir de ahora no procederá el pago de dichos intereses cuando el obligado regularice voluntariamente su situación antes de requerimiento previo de la AEAT.

- ❑ Recargos extemporáneos (art. 27 LGT)
 - Se modifica el régimen estableciéndose un sistema creciente, un 1% más otro 1% adicional por cada mes completo de retraso. Aplicación a los exigidos con anterioridad a la entrada en vigor de esta ley y que no hayan adquirido firmeza.

Regularización= R	Ahora	Después	Diferencia
R < 1 mes	5	1	4
1 < R < 2 meses	5	2	3
2 < R < 3 meses	5	3	2
3 < R < 4 meses	10	4	6
4 < R < 5 meses	10	5	5
5 < R < 6 meses	10	6	4
6 < R < 7 meses	15	7	8
7 < R < 8 meses	15	8	7
8 < R < 9 meses	15	9	6
9 < R < 10 meses	15	10	5
10 < R < 11 mes	15	11	4
11 < R < 12 meses	15	12	3
R > 12 meses	20 + i	15 + i	5



7. LEY GENERAL TRIBUTARIA

- ❑ Lista deudores AEAT (art. 95 bis LGT)
 - Se reduce a 600.000 € (antes 1.000.000 €) el importe de las deudas y sanciones pendientes de pago para que los deudores sean incluidos en la publicación.
 - Se incluyen junto con los deudores, a los responsables solidarios.
 - No se incluirán a los que paguen la totalidad de las deudas y sanciones antes de la finalización del periodo de alegaciones a la inclusión en la lista.



7. LEY GENERAL TRIBUTARIA

- ❑ Reducción de las sanciones
 - Se eleva al 65% (antes el 50%) la reducción de la sanción en los supuestos de actas con acuerdo.
 - Se eleva al 40% (antes el 25%) la reducción de la sanción cuando se realice el ingreso total del importe y no se plantee REA contra la sanción y liquidación en vía administrativa.
 - Aplicabilidad a sanciones con anterioridad a la entrada en vigor de esta norma **que no hayan adquirido firmeza.**

- ❑ Información sobre bienes y derechos en el extranjero (DA 18ª LGT)
 - Se establece la obligación de informar de las monedas virtuales situadas en el extranjero.
 - En el caso de incumplimiento la sanción será de 5.000 € por dato, con un mínimo de 10.000 €.
 - Si la declaración ha sido presentada fuera de plazo la sanción será de 150 € por dato con un mínimo de 1.500 €, sin requerimiento previo de la AEAT.



7. LEY GENERAL TRIBUTARIA

- ❑ Definición de paraíso fiscal
 - Además de los países que se determinan reglamentariamente, se añade que también tendrán la consideración los regímenes perjudiciales.
 - Se define que ha de entenderse por efectivo intercambio de información

- ❑ Limitación del uso de efectivo para determinadas operaciones económicas
 - Se disminuye a 1.000 € (antes 2.500 €) el importe máximo que podrá pagarse en efectivo en las operaciones en las que alguna de las partes actúen en calidad de empresario.
 - Cuando el pagador sea PF y no actúe en calidad de empresario, el importe será de 2.500 €, y de 10.000 € cuando no tenga su domicilio fiscal en España.

7. LEY GENERAL TRIBUTARIA

E ECONOMÍA

El Supremo desafía a Hacienda y veta sus inspecciones a empresas por sorpresa

MERCEDES SERRALLER 11 OCT. 2021 - 01:21

El Tribunal Supremo (TS) confirma su veto a las inspecciones de Hacienda a las empresas sin aviso y lo hace después de que el Gobierno haya permitido estas entradas para puentear el criterio del Alto Tribunal en la Ley de Lucha contra el Fraude, en vigor desde el pasado 10 de julio. Así lo establece el Supremo en una sentencia de octubre, en la que mantiene y blinda su criterio, y avisa de que no se puede cercenar este derecho fundamental, el del domicilio protegido por el artículo 18.2 de la Constitución, mediante un cambio en una ley no orgánica, el caso de la citada Ley del Fraude y de la norma que modifica, la Ley General Tributaria.

La nueva regulación de la entrada de Hacienda «por sorpresa» en el domicilio del contribuyente, **podría ser inconstitucional**

**SEDE
VALENCIA**

Av. d'Aragó, 30
46021 València

+34 963 39 47 53

**SEDE
MADRID**

C/ Alfonso XII, 62
Edificio Spaces Atocha)- Planta 2ª
28014 Madrid

+34 91 076 70 24

**SEDE
BARCELONA**

C/ Tuset, 32, piso 4, p. 3
08006 Barcelona

+34 93 232 68 75

tomarial@tomarial.com
www.tomarial.com

AHORA MÁS QUE NUNCA

cuidar y proteger

La Firma de referencia en servicios
legales para empresas y empresarios



TOMARIAL

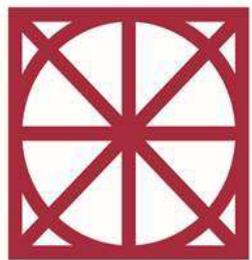
ABOGADOS · ECONOMISTAS · CONSULTORES

GRACIAS POR SU ATENCIÓN

Teresa Girón Sáiz

Directora Asociada Área Fiscal Tomarial SLP

teresa.giron@tomarial.com



TOMARIAL

ABOGADOS · ECONOMISTAS · CONSULTORES

Artesanos del Derecho
Confianza Global

La Firma de referencia en servicios
legales para empresas y empresarios

SEDE VALENCIA

Av. d'Aragó, 30
46021 València

+34 963 39 47 53

SEDE MADRID

C/ Alfonso XII, 62
Edificio Spaces Atocha)- Planta 2ª
28014 Madrid

+34 91 076 70 24

SEDE BARCELONA

C/ Tuset, 32, piso 4, p. 3
08006 Barcelona

+34 93 232 68 75

tomarial@tomarial.com
www.tomarial.com





ÍNDICE

A) Medidas Fiscales aprobadas en 2021

- ✓ **LPGE 2021** → Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021.
- ✓ **Ley medidas fiscales 2021 CV** → Ley 3/2020, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat 2021.
- ✓ **Transposición DAC 6** → Ley 10/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en transposición de la Directiva (UE) 2018/822 del Consejo, de 25 de mayo de 2018.
- ✓ **Otras medidas**

B) Inconstitucionalidad del IIVTNU. El Real Decreto-ley 26/2021 de 8 de noviembre.

C) Compensación de BINS. No es opción tributaria (STS 30/11/2021)





TOMARIAL
ABOGADOS · ECONOMISTAS · CONSULTORES

Medidas Fiscales aprobadas en 2021



LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO 2021

Se aprueba mediante la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021. En materia fiscal se introducen, principalmente, las siguientes medidas:

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES:

1. Limitación de la exención sobre dividendos y rentas positivas derivadas de la transmisión de valores representativos de los fondos propios de entidades residentes y no residentes en territorio español (art. 21 LIS):

- I. Reducción exención en un 5% en concepto de gastos de gestión no deducibles → exención efectiva 95% (tributa el 1,25% del rendimiento/ganancia)
- I. Grupos de consolidación → no se elimina el 5%
- I. Exención temporal para los dividendos (no ganancias) cuando:

Entidad receptora

- INCN <40 M € en el ejercicio previo
- NO entidad patrimonial (art. 5.2 LIS)
- NO grupo según el art. 42 del C.Co.
- NO participación >5% en otras filiales antes de la constitución de la filial que reparte

Entidad que reparte

- Constitución posterior a 01/01/2021
- Reparto en los 3 años sucesivos al de su constitución

LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO 2021

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES:

2. La deducción para evitar la doble imposición económica internacional dividendos y participaciones en beneficios: se limita también al 5% con la misma exclusión temporal que la prevista en la exención

3. Restricción del requisito de participación mínima para aplicar la exención: se elimina la posibilidad de detentar más de 20M € y aplicar la exención si no se cumple un 5% mínimo.

4. Deducción por inversiones en producciones cinematográficas, series audiovisuales y espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales

Se modifica la deducción para permitir que quienes participen en la financiación (“financiador”) de la obra realizada por otro contribuyente también la puedan aplicar (art. 39.7 LIS)

Requisitos:

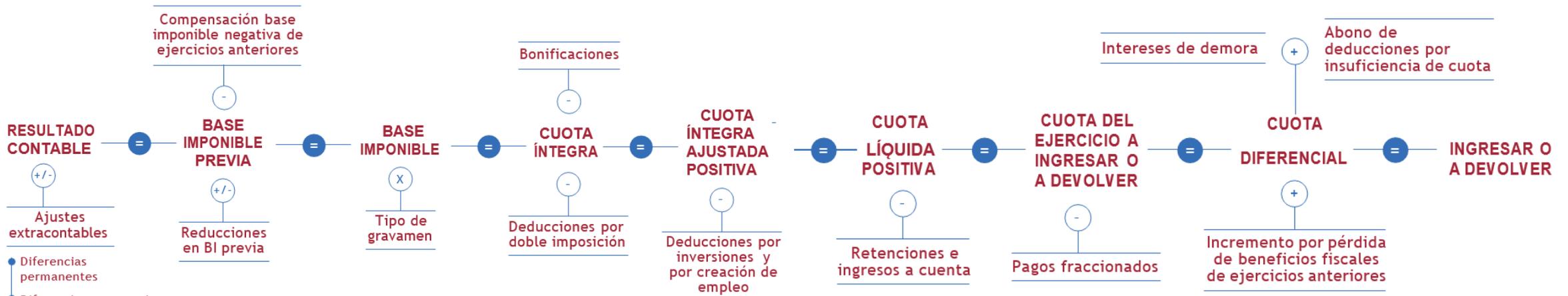
- I. El financiador debe aportar cantidades en concepto de financiación, para sufragar la totalidad o parte de los costes de la producción.
- II. El financiador no adquirirá los derechos de propiedad intelectual o de otra índole respecto de los resultados de la producción, cuya propiedad deberá ser en todo caso de la productora.
- III. Las aportaciones del financiador se podrán realizar en cualquier fase de la producción hasta la obtención del certificado de nacionalidad.
- IV. El productor y el financiador deben suscribir un contrato de financiación dotado de un contenido mínimo (la identidad, descripción de producción, forma de financiación, presupuestos, etc.)

LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO 2021

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES:

4. Deducción por inversiones en producciones cinematográficas, series audiovisuales y espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales

El reintegro de las cantidades aportadas se realizará mediante la deducción líquida en cuota que se acuerde en el contrato



LÍMITE:

- ✓ 25% de la cuota íntegra o 50% si la deducción es >10% de la cuota íntegra
- ✓ 1,20 x cantidades financiadas → maximizar deducción si se aporta el 83,33% de la deducción imputable



LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO 2021

MEDIDAS FISCALES
APROBADAS EN 2021

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

Subida tipo de gravamen base general:

Base liquidable desde (€)	Cuota íntegra (€)	Resto de base liquidable hasta (€)	Tipo aplicable (%)
0	0,00	12.450	9,5
12.450	1.182,72	7.750	12
20.200	2.112,75	15.000	15
35.200	4.362,75	24.800	18,5
60.000	8.950,75	En adelante	22,5
300.000	62.950,75	En adelante	24,5

Subida tipo de gravamen base del ahorro:

Base liquidable desde (€)	Cuota íntegra (€)	Resto de base liquidable hasta (€)	Tipo aplicable (%)
0	0	6.000	19
6.000	1.140	44.000	21
50.000	10.380	150.000	23
200.000	44.880	En adelante	26

En consonancia con ello, se introduce un nuevo tipo máximo de retención del 47%



LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO 2021

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES

Subida de tipos de la base general

Base liquidable desde (€)	Tipo aplicable (%)
Hasta 600.000 euros	24
Desde 600.000 euros en adelante	47 (antes 45)

Subida de tipos de la base del ahorro

Base liquidable desde (€)	Cuota íntegra (€)	Resto de base liquidable hasta (€)	Tipo aplicable (%)
0	0	6.000	19
6.000	1.140	44.000	21
50.000	10.380	150.000	23
200.000	44.880	En adelante	26

LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO 2021

IMPUESTO EL VALOR AÑADIDO:

- ✓ Se incrementa del 10% al 21% el tipo de gravamen aplicable a las bebidas refrescantes, zumos y gaseosas con azúcares o edulcorantes añadidos
- ✓ Se modifica el ámbito objetivo de la “cláusula de cierre” por la que se atrae la localización de determinadas prestaciones de servicios que se utilicen o exploten efectivamente en nuestro territorio, con el fin de no aplicar esta regla a los servicios que, conforme a las reglas generales, se entiendan localizados en Canarias, Ceuta o Melilla.
- ✓ Se prorrogan para 2021, con vigencia indefinida, los límites para la aplicación del régimen simplificado (150.000 euros) y del régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca (250.000 euros).

IAE:

Se crean nuevos epígrafes en las Tarifas del IAE, con el fin de:

- ✓ Clasificar de forma específica las actividades de comercialización de los suministros de carácter general 151.6 y
- ✓ Tener un epígrafe específico para las grandes superficies comerciales que no se dedican principalmente a la ropa o a la alimentación, dándoles un tratamiento similar a los demás centros comerciales.

ITP y AJD: se actualiza en un 2% la escala de gravamen de los títulos y grandezas nobiliarios aplicable en la modalidad de AJD-documentos administrativos

Impuestos sobre las primas de los seguros: se eleva del 6% al 8%

LEY DE MEDIDAS FISCALES DE LA CV PARA 2021

Se aprueba mediante la Ley 3/2020, de 30 de diciembre, de la Generalitat

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

Tipo de gravamen base general: 2 nuevos tramos:

Hasta euros	Cuota íntegra euros	Resto base liquidable hasta euros	Tipo aplicable porcentaje
0,00	0,00	12.450,00	10,00
12.450,00	1.245,00	4.550,00	11,00
17.000,00	1.745,50	13.000,00	13,90
30.000,00	3.552,50	20.000,00	18,00
50.000,00	7.152,50	15.000,00	23,50
65.000,00	10.677,50	15.000,00	24,50
80.000,00	14.352,50	40.000,00	25,00
120.000,00	24.352,50	20.000,00	25,50
140.000,00	29.452,50	35.000,00	27,50
175.000,00	39.077,50	En adelante	29,50

Tipo marginal **máximo del 54% (antes 48%)**



Deducción para autoconsumo y energías renovables

- Incremento del 20% al 40% (límite 8.000 €)
- Vivienda en el CV
- Certificado del IVACE



Deducción por inversión en NEWCOs

- 30% (límite de 6.000 €). Nueva actividad para el inversor y no en entidad patrimonial
- Mantenimiento de 3 años: de la participación, domicilio en la CV y contrato a persona a jornada completa
- Ampliación de capital: constitución < a 3 años + incremento de plantilla en el año posterior a la inversión
- Hasta 45% (límite de 9.000€) si es PYME y domiciliada en municipio despoblado

LEY DE MEDIDAS FISCALES DE LA CV PARA 2021

IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

1. **Minoración del mínimo exento:** de 600.000 € a 500.000 €

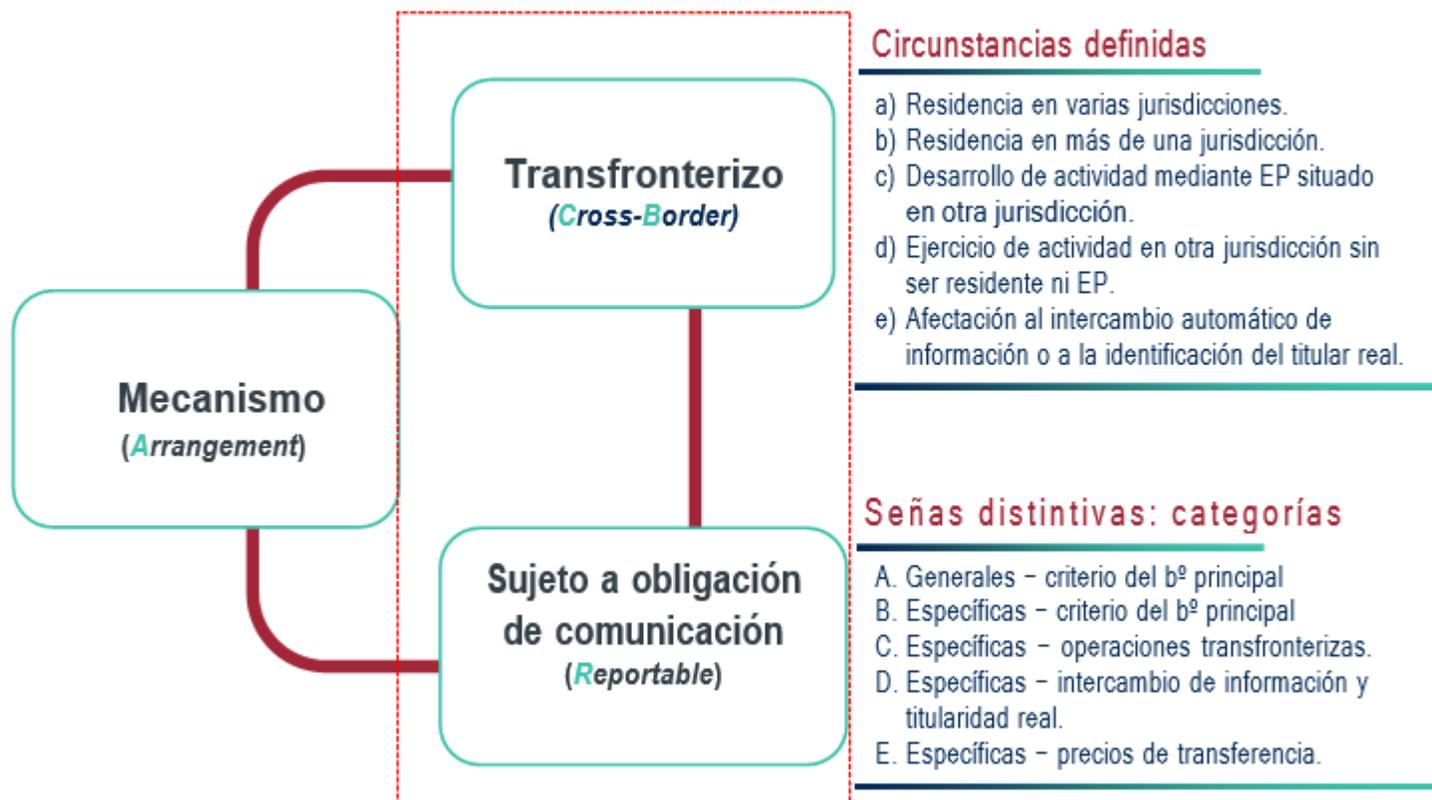
2. **Modificación de la escala de gravamen del impuesto:** se eleva el tipo en el último tramo en **0,38 puntos**.

Hasta euros	Cuota íntegra euros	Resto base liquidable hasta euros	Tipo aplicable porcentaje
0,00	0,00	167.129,45	0,25
167.129,45	417,82	167.123,43	0,37
334.252,88	1.036,18	334.246,87	0,62
668.499,75	3.108,51	668.499,76	1,12
1.336.999,51	10.595,71	1.336.999,50	1,62
2.673.999,01	32.255,10	2673999,02	2,12
5.347.998,03	88.943,88	5.347.998,03	2,62
10.695.996,06	229.061,43	En adelante	3,50

TRANSPOSICIÓN DAC6

La DAC6 es la Directiva (UE) 2018/822, del Consejo → Trasposición en España mediante la Ley 10/2021 y Orden HAC/342/2021

¿Qué hay que considerar para analizar si una operación queda sujeta a comunicación?





TRANSPOSICIÓN DAC6

¿Quién?

Intermediario fiscal primario: diseña u organiza la operación

Intermediario fiscal secundario: conoce, se ha comprometido a prestar ayuda, asistencia o asesoramiento en ese tipo de operaciones o acuerdos.

Excepto secreto profesional: En España, solo resulta aplicable a los intermediarios fiscales secundarios que prestan un asesoramiento jurídico "neutral"

¿Cómo se declara?

Declaración de información de los mecanismos de planificación fiscal que están sujetos a comunicación (234)

Obligación informativa de actualización (235)

Obligación informativa por la utilización en España de los mecanismos transfronterizos de planificación fiscal que se han comunicado con carácter previo. (236)

¿Sanción por incumplimiento?

Falta de presentación en plazo: 2.000 €/dato o conjunto de datos (min 4.000 € y max honorarios o valor del efecto).

Incompleta, inexacta o con datos falsos: misma que la falta de presentación con reducción del 50%

Su presentación por medios distintos a los electrónicos: 250 €/ dato o conjunto de datos (min 750 y max 1.500 €)

OTRAS MEDIDAS APROBADAS

1. Medidas fiscalidad energética

- Reducción 30% consumo de energía primaria no renovable, o mejora calificación energética "A"/ "B"
- 40% (límite: 7.500 €)
- Período de aplicación: 06/10/2021 a 31/12/2022.
- Inmueble: VH contribuyente o inmueble arrendado como VH o expectativa (arrendar antes de 31/12/23).
- Acreditación mediante certificado (anterior a 01/01/2023)

Deducción por las obras en vivienda habitual



- Reducción 30% consumo de energía primaria no renovable, o mejora calificación energética "A"/ "B"
- 60% (límite: 15.000 €)
- Período de aplicación: 06/10/2021 a 31/12/2022
- Inmueble : mejoras que afecten al conjunto del edificio.
- Acreditación mediante certificado (anterior a 01/01/2023)

Deducción por obras en edificios de uso predominantemente residencial



- Reducción 7% demanda calefacción/refrigeración
- 20% (límite 5.000 €)
- Período de aplicación: 06/10/2021 a 31/12/2022.
- Inmueble: VH contribuyente o inmueble arrendado como VH o expectativa (arrendar antes de 31/12/23).
- Acreditación mediante certificado (anterior a 01/01/2023)

Deducción por obras que reduzcan un 7% la demanda de calefacción y refrigeración en vivienda habitual



OTRAS MEDIDAS APROBADAS

MEDIDAS FISCALES APROBADAS EN 2021

2. Medidas fiscales trabajo a distancia

Ley 10/2021, que es el resultado del paso por las Cortes Generales del Real Decreto-Ley 28/2020



RT sujeto y no exento

Valor mercado + contribuyente carga prueba %



DGT

V1635-21 no es deducible internet como rendimiento del trabajo

V2035-21 exención tickets restaurante aunque aplique teletrabajo

OTRAS MEDIDAS APROBADAS

3. IVA comercio electrónico

El Real Decreto-ley 7/2021 adapta a la normativa interna las directrices de la Directiva de la UE 2017/2455

OBJETIVOS:

1. Tributación en país del consumo, equiparando el tratamiento del IVA de las ventas en tiendas físicas con el de las tiendas online
2. Evitar el fraude y la desventaja competitiva que genera la exención a las importaciones de bienes de escaso valor
3. Simplificar las obligaciones formales para los operadores económicos mediante: OSS (One Stop-Shop) e involucrando a los MARKETPLACE

¿A quién afecta?



A empresarios o profesionales que realicen en favor de consumidores finales (B2C)

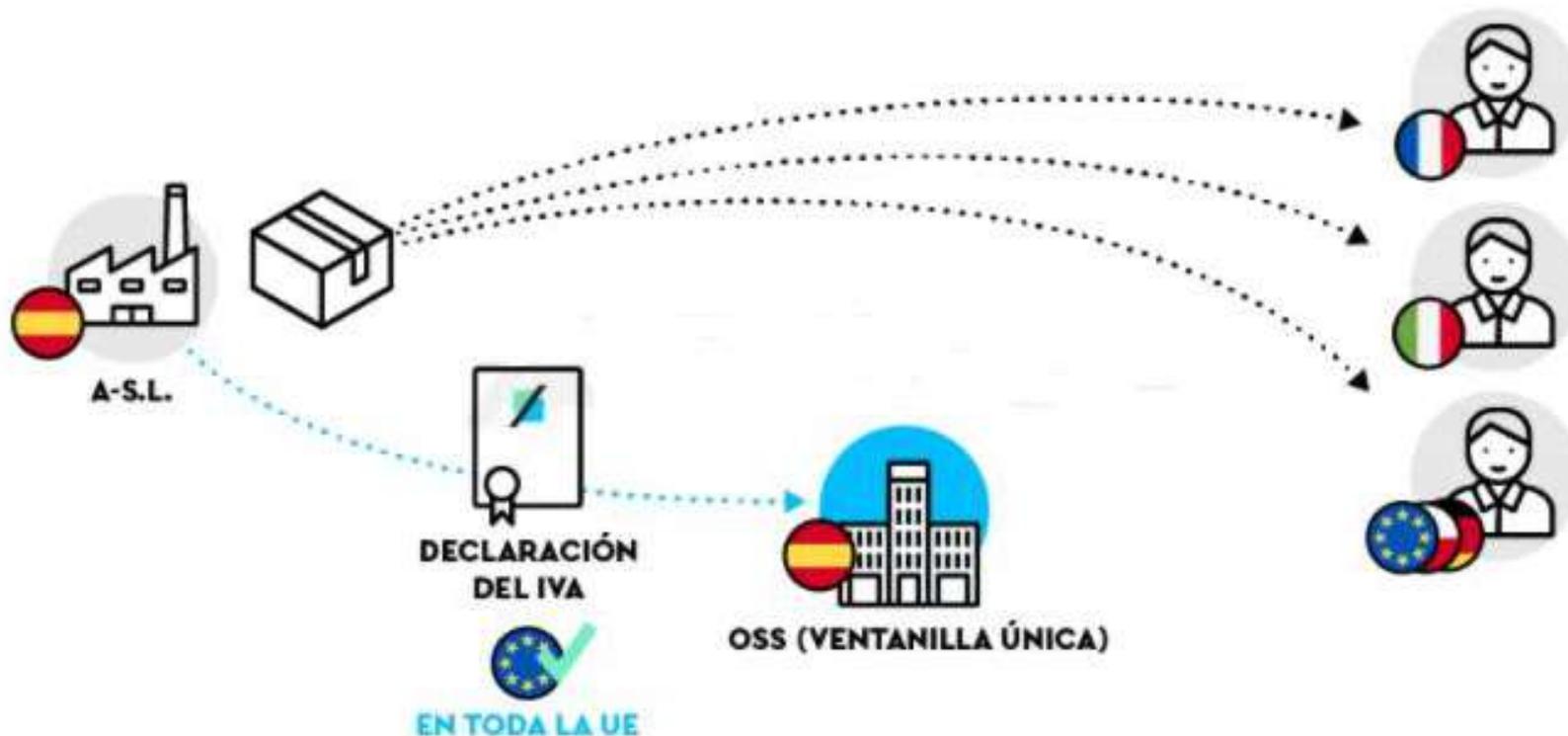
¿ A qué operaciones?

- ✓ Ventas a distancia intracomunitarias de bienes.
- ✓ Ventas por parte de marketplaces
- ✓ Prestación de todo tipo de servicios B2C de telecomunicaciones, radiotelevisión y electrónicos (TRE) prestados por operadores comunitarios y no comunitarios

OTRAS MEDIDAS APROBADAS

3. IVA comercio electrónico

Ventanilla única (OSS. ONE-STOP-SHOP): para ventas a distancia y servicios TRE



MEDIDAS FISCALES APROBADAS EN 2021

01/07/2021: desaparecen los umbrales por país

Ventas < 10.000 € → tributa en origen (salvo aplicación voluntaria OSS)

Ventas > 10.000 € → tributa país consumidor

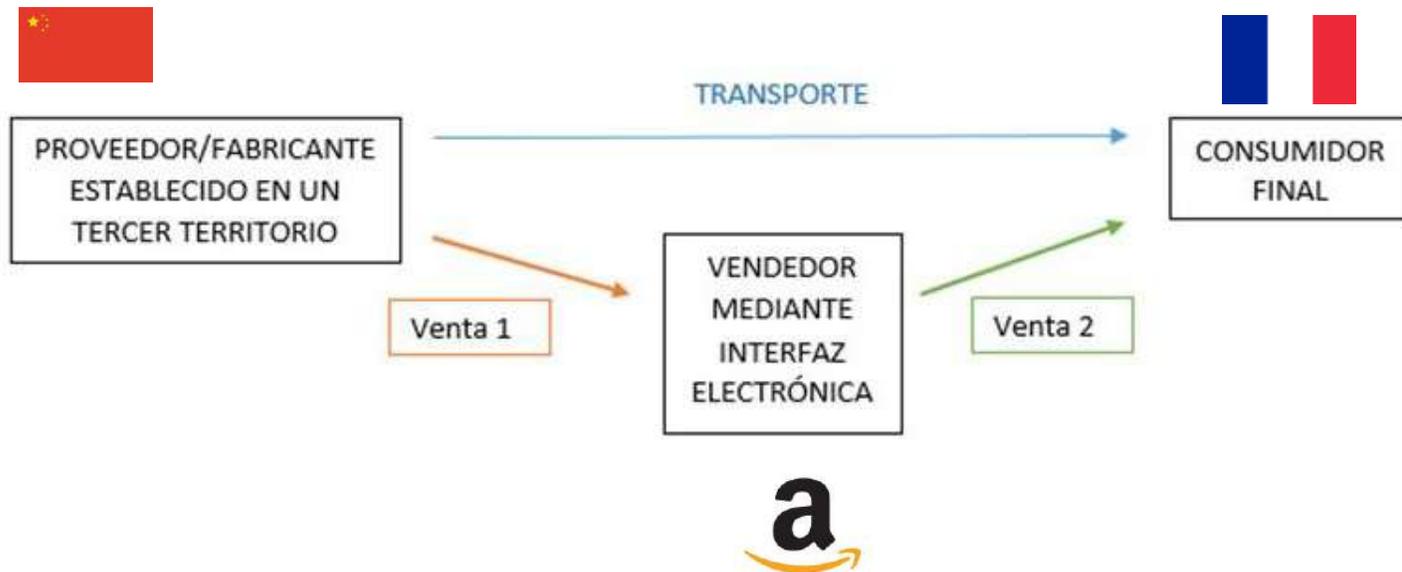
APLICACIÓN VOLUNTARIA DEL OSS:

- ✓ Simplificación en la presentación
- ✓ No darse de alta en país de destino

OTRAS MEDIDAS APROBADAS

3. IVA comercio electrónico

Ventanilla única de importación (IOSS. Import ONE-STOP-SHOP):



MEDIDAS FISCALES APROBADAS EN 2021

01/07/2021: desaparecen la exención de 22 €

Ventas >150 € → importación (no hay cambios)
Ventas < 150 € → exenta (opción de acogerse al IOOS)



APLICACIÓN VOLUNTARIA DEL IOSS:

- ✓ Simplificación en la presentación
- ✓ Evita el alta de los operadores postales



OTRAS MEDIDAS APROBADAS

3. IVA comercio electrónico

D. Nuevos regímenes de ventanilla única

Efectos:

- ✓ Presentación de autoliquidación por cada trimestre o mes natural (en el caso de España es el modelo 369).
- ✓ Cuando España sea el Estado miembro de identificación, el empresario o profesional quedará obligado a declarar ante la Administración tributaria española el inicio, la modificación o el cese de sus operaciones (modelo 035) y será identificado mediante un número de identificación individual asignado por la misma.
- ✓ Es un régimen voluntario y vincula durante dos ejercicios

OTRAS MEDIDAS APROBADAS

3. IVA comercio electrónico

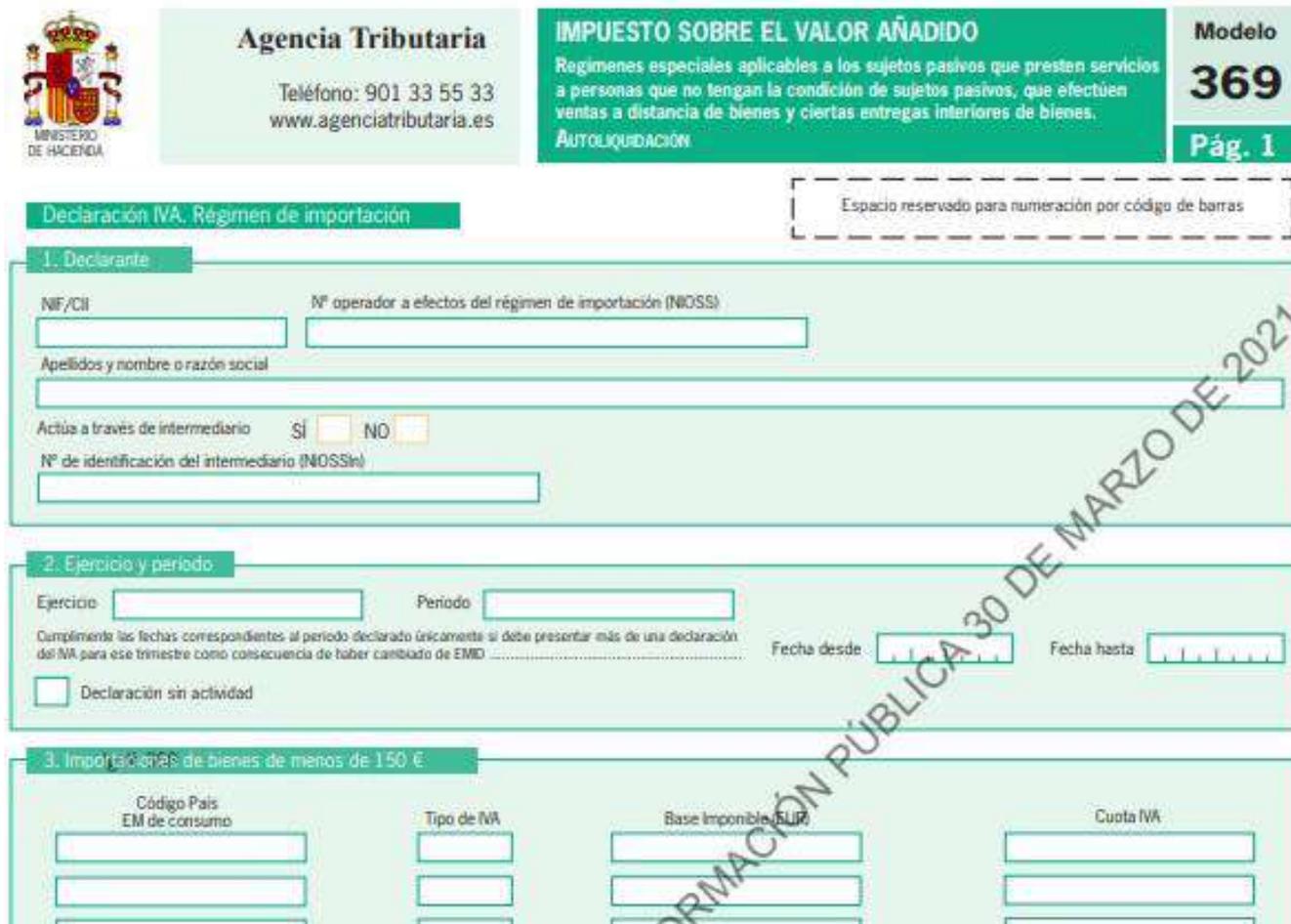
Modelo 369

Periodicidad:

- ✓ Régimen de la unión: trimestral
- ✓ Régimen exterior de la unión: trimestral
- ✓ Régimen de importación: mensual

Particularidades:

- ✓ No se puede modificar una vez presentada.
- ✓ El ajuste de las cantidades previamente consignadas en una autoliquidación ya presentada deberá practicarse en una autoliquidación correspondiente a otro periodo de liquidación posterior, **siempre que se presente dentro del plazo de tres años a partir del final del plazo de declaración correspondiente al periodo modificado**. No admite compensación
- ✓ Transcurrido el plazo de 3 años, la modificación debe presentarse directamente ante el Estado miembro de consumo afectado por la misma
- ✓ Aplica la normativa del país cuyo IVA se recauda



Agencia Tributaria
Teléfono: 901 33 55 33
www.agenciatributaria.es

IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO
Regímenes especiales aplicables a los sujetos pasivos que presten servicios a personas que no tengan la condición de sujetos pasivos, que efectúen ventas a distancia de bienes y ciertas entregas interiores de bienes.
AUTOLIQUIDACIÓN

Modelo **369**
Pág. 1

Declaración IVA. Régimen de importación

Espacio reservado para numeración por código de barras

1. Declarante

NIF/CII N° operador a efectos del régimen de importación (NOSS)

Apellidos y nombre o razón social

Actúa a través de intermediario SÍ NO

N° de identificación del intermediario (NOSSIn)

2. Ejercicio y periodo

Ejercicio: Periodo:

Cumpliendo las fechas correspondientes al periodo declarado únicamente si debe presentar más de una declaración del IVA para ese trimestre como consecuencia de haber cambiado de EMI: Fecha desde: Fecha hasta:

Declaración sin actividad

3. Importaciones de bienes de menos de 150 €

Código País EM de consumo	Tipo de IVA	Base Imponible (EUR)	Cuota IVA
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>



OTRAS MEDIDAS APROBADAS

3. IVA comercio electrónico

Modelo 303: nuevas casillas

Modelo **303** NF Apellidos y Nombre o Razón social Página 3

Información adicional

Entregas intracomunitarias de bienes y servicios.....	59	
Exportaciones y operaciones asimiladas.....	60	
Operaciones no sujetas por reglas de localización (excepto las incluidas en la casilla 123).....	120	
Operaciones sujetas con inversión del sujeto pasivo.....	122	
Operaciones no sujetas por reglas de localización acogidas a los regímenes especiales de ventanilla única.....	123	
Operaciones sujetas y acogidas a los regímenes especiales de ventanilla única.....	124	

123: operaciones acogidas al Régimen de la Unión o al Régimen Exterior de la Unión, que se declaren y liquiden a través del modelo 369, ventanilla única. Estas operaciones son:

- ✓ Servicios de telecomunicación, radiodifusión, televisión y otros prestados por vía electrónica.
- ✓ Otra clase de servicios.
- ✓ Ventas intracomunitarias a distancia de bienes.

124: operaciones acogidas al Régimen de la Unión que sin embargo estén sujetas a IVA español por no superar el umbral de 10.000 euros, pero por la que se ha optado en el 036 declarar y liquidar el IVA a través del modelo 369, ventanilla única. Estas operaciones son:

- ✓ Servicios de telecomunicación, radiodifusión, televisión y otros prestados por vía electrónica.
- ✓ Ventas intracomunitarias a distancia de bienes.

OTRAS MEDIDAS APROBADAS

4. Declaración de la DGT sobre reciprocidad devolución IVA por empresarios Reino Unido (DGT 04/01/2021)

Declara la existencia de “reciprocidad” de trato con el Reino Unido en la devolución del IVA soportado en dicho Estado tercero por los empresarios o profesionales españoles, por lo que declara que se cumple este requisito para que los empresarios o profesionales establecidos en ese Estado tercero puedan obtener la devolución del IVA soportado en España.

✓ Desde el 01/01/2021

- Empresarios establecidos en el TAI deberán acudir a la Administración tributaria del Reino Unido y acogerse a los procedimientos establecidos en su normativa interna. La Administración de UK establece las siguientes limitaciones a la devolución:
 - I. Por bienes y servicios adquiridos que no se afecten a la actividad empresarial o profesional.
 - II. Por bienes y servicios que se destinen a la reventa.
 - III. Por bienes y servicios que se refieran a espectáculos o servicios de carácter recreativo.
 - IV. Por la adquisición de un vehículo automóvil.
 - V. Del 50 por ciento del IVA soportado, por el alquiler o el arrendamiento financiero de un vehículo automóvil.

- Empresarios establecidos en el Reino Unido y no establecidos en el territorio de la Unión, Islas Canarias, Ceuta y Melilla, se les aplicará el procedimiento de devolución del IVA previsto en los artículos 119 bis de la LIVA y 31 bis del RIVA, que no difiere en gran medida del previsto para los empresarios o profesionales de la Unión, que tiene importantes singularidades. Las discrepancias más trascendentes en síntesis son las siguientes:
 - I. Nombrarán un representante en España.
 - II. Presentarán el modelo 361
 - III. Irlanda del Norte aplicará el mismo procedimiento que UK para servicios, si bien para la devolución de cuotas soportadas en la adquisición de bienes aplicará el mismo procedimiento que el resto de países de la UE.

OTRAS MEDIDAS APROBADAS

5. Aprobación reglamento Impuesto sobre Transacciones Financieras (TASA TOBIN) e Impuesto sobre determinados servicios digitales (TASA GOOGLE)

TASA TOBIN: impuesto indirecto sobre las operaciones de adquisición de acciones de sociedades españolas. Estas son gravadas con un 0,2% y se aplica a las empresas cotizadas y con un valor de sociedad superior a los 1.000 millones de euros. La liquidación de este impuesto es mensual y se debe presentar una declaración anual.

España ha llegado recientemente a un acuerdo internacional con Estados Unidos para **eliminar la aplicación de este impuesto** sobre determinados servicios digitales, antes de que comience el año 2024.

Real Decreto 366/2021, de 25 de mayo

Modelo 604: primera declaración mes de junio (mensual)

TASA GOOGLE: impuesto indirecto que grava con un 3% las prestaciones de servicios de publicidad en línea, los servicios de intermediación en línea y la venta de datos generados a partir de información proporcionada por el usuario; afectando a las empresas cuyo importe neto de su cifra de negocios supere los 750 millones de euros a nivel mundial y los tres millones de euros en España. Se excluyen del impuesto las ventas de bienes o servicios entre los usuarios en el marco de un servicio de intermediación en línea y las ventas de bienes o servicios contratados en línea a través de la web del proveedor de esos bienes o servicios en la que el proveedor no actúe como intermediario

Real Decreto 400/2021, de 8 de junio

Modelo 490: primera declaración mes de julio (trimestral)

OTRAS MEDIDAS APROBADAS

6. Medidas fiscales sector cultural y apoyo COVID

Ley 14/2021, de 11 de octubre, por la que se modifica el Real Decreto-ley 17/2020, de 5 de mayo (vea nuestra alerta de 6 de mayo), y, entre otras, algunas de las medidas tributarias introducidas por dicho real decreto-ley. Entre las medidas tributarias, cabe destacar las siguientes:

- a. Desde 01/01/20221 se modifica la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo para **extender la consideración como “entidades beneficiarias de mecenazgo” a:**
- ✓ Las entidades no residentes en territorio español que operen a través de EP y sean análogas a las entidades previstas en el artículo 2 de la Ley 49/2002.
 - ✓ Las entidades residentes UE/ EEE con los que exista normativa sobre asistencia mutua en materia de intercambio de información tributaria, sin establecimiento permanente en territorio español pero análogas a las entidades beneficiarias de mecenazgo previstas en el citado artículo 2.

Se mantienen s tipos incrementados de la deducción por donativos realizados por personas físicas y contribuyentes del IRNR que operen en territorio español sin EO, que fueron introducidos mediante el Real Decreto-ley 17/2020, de 5 de mayo (80% para los primeros 150 euros, 35% para el exceso o 40% en caso de fidelidad).

- b. Se introduce un nuevo acontecimiento de excepcional interés público: evento El tiempo de la Libertad. Comuneros V Centenario, cuya duración abarcará desde el 1 de enero de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2022.
- c. Se modifica la duración de determinados acontecimientos declarados de excepcional interés público. En concreto:
- d. Desde 01/01/2021, se modifica la DA 14de la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, para incrementar los límites máximos de la deducción por inversiones en producciones cinematográficas, series audiovisuales y espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales realizadas en Canarias, en un 80% de los límites previstos en el artículo 36 de la Ley 27/2014, del Impuesto sobre Sociedades.



TOMARIAL
ABOGADOS · ECONOMISTAS · CONSULTORES

Inconstitucionalidad
del IIVTNU.
Real Decreto-ley
26/2021 de 8 de
noviembre.



PRONUNCIAMIENTOS JURISPRUDENCIALES

Antecedentes:

STC 59/2017→ en la medida en que someten a tributación situaciones de inexistencia de incrementos de valor

STC 126/2019→ los casos en los que la cuota a satisfacer sea superior al incremento patrimonial realmente obtenido por el contribuyente

STC 182/2021, de 26 de octubre:

*“Debe estimarse la presente cuestión de inconstitucionalidad promovida por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Ceuta y Melilla –sede en Málaga– y **declarar inconstitucionales y nulos los arts. 107.1, segundo párrafo, 107.2 a) y 107.4 TRLHL por contravenir injustificadamente el principio de capacidad económica como criterio de la imposición** (art. 31.1 CE).*

6. Alcance y efectos de la declaración de inconstitucionalidad y nulidad.

Sobre la presente declaración de inconstitucionalidad y nulidad de los arts. 107.1, segundo párrafo, 107.2 a) y 107.4 TRLHL cabe realizar las siguientes precisiones:

*a) Por un lado, **la declaración de inconstitucionalidad y nulidad de los arts. 107.1, segundo párrafo, 107.2 a) y 107.4 TRLHL del impuesto para adecuarlo a las exigencias del art. 31.1 CE puestas de manifiesto en todos los pronunciamientos constitucionales sobre los preceptos legales ahora supone su expulsión del ordenamiento jurídico, dejando un vacío normativo sobre la determinación de la base imponible que impide la liquidación, comprobación, recaudación y revisión de este tributo local y, por tanto, su exigibilidad. Debe ser ahora el legislador (y no este tribunal) el que, en el ejercicio de su libertad de configuración normativa, lleve a cabo las modificaciones o adaptaciones pertinentes en el régimen legal (...)***

*b) Por otro lado, **no pueden considerarse situaciones susceptibles de ser revisadas con fundamento en la presente sentencia aquellas obligaciones tributarias devengadas por este impuesto que, a la fecha de dictarse la misma, hayan sido decididas definitivamente mediante sentencia con fuerza de cosa juzgada o mediante resolución administrativa firme. A estos exclusivos efectos, tendrán también la consideración de situaciones consolidadas (i) las liquidaciones provisionales o definitivas que no hayan sido impugnadas a la fecha de dictarse esta sentencia y (ii) las autoliquidaciones cuya rectificación no haya sido solicitada ex art. 120.3 LGT a dicha fecha.***

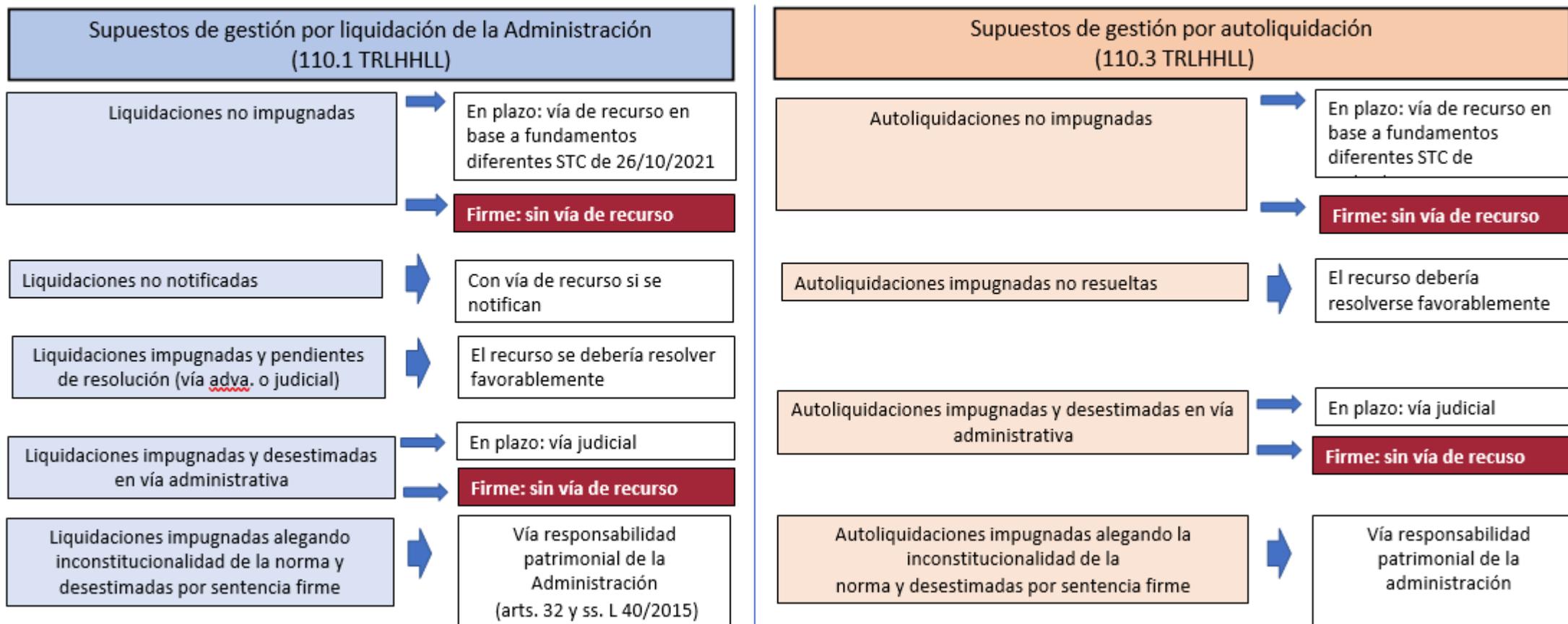


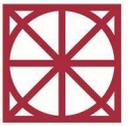


PRONUNCIAMIENTOS JURISPRUDENCIALES

¿Y ahora qué?

Anteriores al 26/10/2021





PRONUNCIAMIENTOS JURISPRUDENCIALES

¿Y ahora qué?

Entre el 26/10/2021 y el 09/11/2021

Supuestos de gestión por liquidación de la Administración
(110.1 TRLHLL)



Se debe presentar declaración informando del hecho imponible



Posible notificación de liquidación por el Ayuntamiento
aplicando los preceptos declarados inconstitucionales



Con vía de recurso: impugnación

Supuestos de gestión por autoliquidación
(110.3 TRLHLL)



Presentación de la autoliquidación con base y cuota cero



Posible comprobación administrativa



Con vía de recurso: impugnación

NUEVA REGULACIÓN: RDL 26/2021

El Real Decreto-ley 26/2021, de 8 de noviembre (BOE de 9 de noviembre y en vigor al día siguiente), por el que se adapta el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se limita a introducir un nuevo supuesto de no sujeción y a modificar el método de determinación de la base imponible, con la finalidad de dar cumplimiento al mandato del Tribunal Constitucional (fecha de efectos 10/11/2021)

1. Nuevo supuesto de no sujeción para los casos de inexistencia de incremento de valor

Se añade en el artículo 104 (supuestos de no sujeción) del TRLRHL un nuevo apartado para establecer que no se produce la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales **se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.**

Requisitos:

- ✓ Declaración de la transmisión por parte del interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor y
- ✓ Aportación de los títulos que documenten la transmisión y la adquisición

Reglas:

- ✓ Valor de adquisición/ transmisión → el mayor de los siguientes valores: el declarado o comprobado por la Administración (sin incluir gastos o tributos)
- ✓ Si hay suelo y construcción, se obtendrá el % según catastro a la fecha de devengo

2. Se establecen dos nuevos métodos de cálculo de la base imponible (modificación redacción art. 107)

Método objetivo: similar al existente hasta ahora, pero se sustituyen los porcentajes anuales aplicables sobre el valor del terreno por unos coeficientes máximos, en función del número de años transcurridos desde la operación

Se establecen dos nuevos métodos de cálculo de la base imponible (modificación redacción art. 107)

Método objetivo:

- ✓ Se tomarán años completos. Si es menor al año se prorrateará por meses.
- ✓ Los coeficientes se actualizan anualmente en función de la evolución del mercado inmobiliario por norma con rango legal o LPGE
- ✓ Si el importe previsto, actualmente en la ordenanza municipal superar estos coeficientes, se aplica el TRLHL hasta que se adapte la ordenanza.
- ✓ Se reconoce la posibilidad de que los Ayuntamientos, a los solos efectos de este impuesto, corrijan hasta un 15% a la baja los valores catastrales del suelo en función de su grado de actualización



Periodo de generación	Coefficiente
Inferior a 1 año.	0,14
1 año.	0,13
2 años.	0,15
3 años.	0,16
4 años.	0,17
5 años.	0,17
6 años.	0,16
7 años.	0,12
8 años.	0,10
9 años.	0,09
10 años.	0,08
11 años.	0,08
12 años.	0,08
13 años.	0,08
14 años.	0,10
15 años.	0,12
16 años.	0,16
17 años.	0,20
18 años.	0,26
19 años.	0,36
Igual o superior a 20 años.	0,45

Método plusvalía real

- ✓ Los contribuyentes tienen la opción de tributar por la plusvalía real del suelo (diferencia entre el precio de venta y de adquisición) si es inferior a la base imponible que arroje el sistema objetivo



TOMARIAL
ABOGADOS · ECONOMISTAS · CONSULTORES

Compensación de
BINS.

No es opción
tributaria.

STS 30/11/2021





TOMARIAL

ABOGADOS · ECONOMISTAS · CONSULTORES

STS 30/11/2021

Compensación BINS
No es opción tributaria

TEAC 04/04/17

- Compensación de BINS opción tributaria (119.3 LGT)
- Solo rectificar si se presenta en plazo de la declaración
- 4 supuestos

STS 30/11/2021

- No opción tributaria → posibilidad de compensar fuera del plazo de declaración
- Para que sea opción debe concurrir:
 - I. Alternativa de elección entre dos regímenes
 - II. Voluntad por parte del contribuyente

SAN 11/11/20

- No opción tributaria
- Las opciones solo afectan a declaraciones, no autoliquidaciones



**SEDE
VALENCIA**

Av. d'Aragó, 30
46021 València

+34 963 39 47 53

**SEDE
MADRID**

C/ Alfonso XII, 62
Edificio Spaces Atocha)- Planta 2ª
28014 Madrid

+34 91 076 70 24

**SEDE
BARCELONA**

C/ Tuset, 32, piso 4, p. 3
08006 Barcelona

+34 93 232 68 75

tomarial@tomarial.com
www.tomarial.com

AHORA MÁS QUE NUNCA

cuidar y proteger

La Firma de referencia en servicios
legales para empresas y empresarios



TOMARIAL

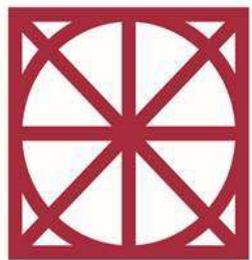
ABOGADOS · ECONOMISTAS · CONSULTORES

GRACIAS POR SU ATENCIÓN

Ana García Gandía

Gerente Área Fiscal Tomarial SLP

ana.garcia@tomarial.com



TOMARIAL

ABOGADOS · ECONOMISTAS · CONSULTORES

Artesanos del Derecho
Confianza Global

La Firma de referencia en servicios
legales para empresas y empresarios

SEDE VALENCIA

Av. d'Aragó, 30
46021 València

+34 963 39 47 53

SEDE MADRID

C/ Alfonso XII, 62
Edificio Spaces Atocha)- Planta 2ª
28014 Madrid

+34 91 076 70 24

SEDE BARCELONA

C/ Tuset, 32, piso 4, p. 3
08006 Barcelona

+34 93 232 68 75

tomarial@tomarial.com
www.tomarial.com





ÍNDICE

Presupuestos Generales del Estado 2022

- Incidencia en el Impuesto sobre Sociedades
- Incidencia en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas
- Otras medidas

Anteproyecto de Ley de Medidas Fiscales, Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat 2022

- Modificación del Impuesto sobre viviendas vacías regulado en el art. 33 de la Ley 3/2020, de Medidas Fiscales.
- Modificación de la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, por la que se regula el tramo autonómico del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas prestantes tributos cedidos.



IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

Tributación mínima del 15%:

- Para ejercicios iniciados a partir de 1 de Enero de 2022.
- Afecta a los siguientes contribuyentes:
 - Contribuyentes con INCN, sea al menos, 20 Millones en los 12 meses anteriores.
 - Aquellos que estén en Régimen de Consolidación Fiscal, independientemente de su INCN.
- Quedan **excluidos**, expresamente:
 - Entidades sin fines lucrativos de la Ley 49/2002.
 - Las SICAV
 - Fondos de Inversión de carácter financiero e inmobiliario.
 - Los Fondos de Pensiones.
 - Las SOCIMI.

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

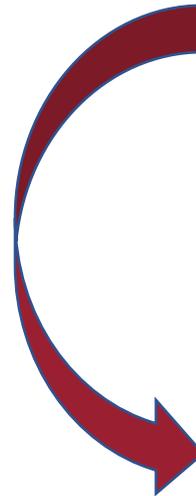
¿En qué consiste la medida?

- ❑ Se establece que la cuota líquida del IS NO podrá ser inferior al resultado de aplicar el 15% a la Base Imponible, minorada o incrementada, en su caso, por los ajustes de la reserva de nivelación.
- ❑ Para algunos contribuyentes, la tributación mínima difiere del 15%:
 - A las entidades de crédito y a las que se dediquen a la explotación de hidrocarburos (cuyo tipo imp. es del 30%), tendrán un tipo mínimo del 18%.
 - Para las entidades de nueva creación, cuyo tipo impositivo es del 15%, se fija un tipo mínimo del 10%.
 - En el caso de cooperativas se aplica el 60% de la cuota íntegra calculada de acuerdo con su normativa.
 - En las entidades en zona ZEC el tipo mínimo del 15% se aplica sobre la parte de base imponible que no tributa al tipo del 4%.
- ❑ Por tanto, las magnitudes a tener en cuenta serán:
 - **Base Imponible (Art. 10 LIS):** “La base imponible estará constituida por el importe de la renta obtenida en el período impositivo minorada por la compensación de bases imponibles negativas de períodos impositivos anteriores.”
 - Cuota líquida: “Magnitud resultante de minorar la cuota íntegra en las bonificaciones y deducciones que se apliquen”.
 - **Cuota líquida “mínima”:** “Magnitud resultante de minorar la cuota íntegra en las bonificaciones y deducciones que se apliquen y que, en ningún caso, podrá ser negativa.”

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

Esquema liquidativo del IS:

Resultado contable
+/- Ajustes positivos o negativos
- Bases impositivas negativas
Base imponible (+/- reserva nivelación art. 105 LIS)
x Tipo de gravamen (25% o 30%)
Cuota íntegra
- Bonificaciones y deducción art. 38 bis
- Deducciones por doble imposición art. 31, 32, 100 y DT 23ª LIS
- Otras deducciones
Cuota líquida
Cuota líquida mínima: 15% de la base imponible (con carácter general) 18% para entidades de crédito y otras entidades sector hidrocarburos





IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

- ❑ La base de cálculo de la tributación mínima es la Base Imponible:
 - Aplicando los ajustes positivos/negativos al resultado contable.
 - Aplicando los ajustes para eliminar la doble imposición (Ejemplo art. 21 LIS).
 - Aplicando la reserva de capitalización.
 - Aplicando la compensación de Bases Imponibles Negativas.
 - Aplicando los ajustes positivos/negativos de la Reserva de Nivelación.
- ❑ Sobre dicho resultado se aplicará el porcentaje de tributación mínima.

- ❑ **EXCEPCIÓN:** La excepción afecta a los contribuyentes que apliquen las bonificaciones previstas en la Ley del IS siguientes:
 - Deducción por inversiones realizadas por entidades portuarias.
 - Deducción para evitar la doble imposición internacional, por los Impuestos satisfechos en el extranjero (art. 31, 32, 100 y DT 23ª LIS).
- ❑ Para estos casos se establece que: La cuota líquida resultante tras la aplicación de estas bonificaciones y/o deducciones puede ser inferior al 15% de la base imponible tras los ajustes vistos previamente. Es decir, si una vez aplicadas las deducciones y bonificaciones la cuota líquida “mínima” es menor al 15%, será esta cuantía la que se considere como “cuota líquida mínima”.



IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

❑ CONCLUSIONES:

- El impacto de esta medida afectará a aquellos contribuyentes que quieran aplicar:
 - Deducciones por I+D+I o IT.
 - Deducción por inversiones cinematográficas, series audiovisuales y espectáculos en vivo.
 - Deducción por creación de empleo.



IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

□ EJEMPLO:

	CONTABLE	FISCAL	DIFERENCIA
RCAI	272.215,31	272.215,31	0,00
Diferencias Permanentes	39.974,78	39.974,78	0,00
<i>multas y sanciones (629.010)</i>	112,50	112,50	0,00
<i>GND (678.xx)</i>	140,86	140,86	
<i>Deterioro de crédito (694)</i>	30.000,00	30.000,00	0,00
<i>Ajuste por GND (cta. 629.04)</i>	9.721,42	9.721,42	
Diferencias Temporarias Imponibles		3.060,60	3.060,60
<i>Libertad amortización construcción</i>		3.060,60	
Rdo. Cont. Ajust./BI Previa/DT	312.190,09	315.250,69	3.060,60
<i>Reserva de capitalización 2022</i>	-12.354,83	-12.354,83	
RESERVA DE NIVELACIÓN		-30.289,59	
<i>Devolución RN 2015</i>		23.145,60	
BASE IMPONIBLE		295.751,87	44.362,78
Tipo Impositivo	25%	25%	
Impto.Bruto/Cuota Integra Previa	74.958,81	73.937,97	1.020,85
(-) Deducciones doble imposición	0,00	0,00	
	0,00	0,00	
(-) Otras deducciones 2022 (Limite 50% CUOTA ÍNTEGRA)	29.390,26	36.968,98	
<i>Deducción I+D 2022</i>	29.390,26	36.968,98	
<i>Deducciones I+D ejercicios anteriores</i>		0,00	
Cuota líquida positiva 2022		36.968,98	7.393,80



IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

□ REDUCCIÓN BONIFICACIÓN APLICABLE A LAS ENTIDADES DEDICADAS AL ARRENDAMIENTO

- Actualmente, las entidades acogidas al REAV (Régimen Especial de Entidades dedicadas al Arrendamiento de Viviendas) disfrutaban de una bonificación del 85% en la cuota del Impuesto, por la parte de cuota íntegra que corresponda a las rentas derivadas del arrendamiento de viviendas que cumplan con los requisitos.
- Este tipo de sociedades se caracterizan por:
 - El **número de viviendas** arrendadas u ofrecidas en arrendamiento sea en todo momento **igual o superior a 8**.
 - Las viviendas permanezcan **arrendadas u ofrecidas en arrendamiento durante al menos tres años**. El incumplimiento de este requisito implicará para cada vivienda, la pérdida de la bonificación que hubiera correspondido.
 - Las actividades de promoción inmobiliaria y de arrendamiento sean objeto de **contabilización separada para cada inmueble** adquirido o promovido.
 - En el caso de entidades que desarrollen **actividades complementarias** a la actividad económica principal de arrendamiento de viviendas, que **al menos el 55%**:
 - de las rentas del período impositivo, excluidas las derivadas de la transmisión de los inmuebles arrendados una vez transcurrido el período mínimo de mantenimiento, **o, alternativamente**
 - del valor del activo de la entidad sea susceptible de generar rentas que tengan derecho a la bonificación.



IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

❑ REDUCCIÓN BONIFICACIÓN APLICABLE A LAS ENTIDADES DEDICADAS AL ARRENDAMIENTO

- ¿En qué se modifica?
- La Ley de Presupuestos modifica, para los periodos impositivos iniciados el 1 de enero de 2022:
 - La bonificación pasa del 85% al 40%.
 - De esta forma, el tipo efectivo de estas entidades será del 15% por las rentas que tengan acceso a la bonificación.
 - Afecta a todas las entidades acogidas al régimen, con independencia de su INCN.
 - No se acompaña la modificación a la limitación en la exención por doble imposición, limitada al 50% de la renta, que se mantiene igual.



IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

❑ **Reducciones en la Base Imponible por aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social:**

- Se minorará de 2.000€ a 1.500€, el límite cuantitativo de reducción fiscal conjunta por aportaciones a los diferentes sistemas de previsión social. También afecta al conjunto de reducciones practicadas por todas las personas que satisfagan primas de seguros de dependencia a favor de un mismo contribuyente.
- Se aumenta, pasando de los actuales 8.000 euros a 8.500 euros, el importe incrementado de reducción fiscal sobre el límite anterior cuando dicho incremento proceda de contribuciones empresariales al instrumento de previsión social.
- Adicionalmente, se establece como novedad que las aportaciones que el trabajador realice al instrumento de previsión social por un importe igual o inferior a la contribución empresarial realizada por la empresa podrán computar dentro del citado incremento sobre el límite. Es decir, los 8.500 euros adicionales podrán operar si el incremento proviene de contribuciones empresariales o, como novedad, de aportaciones del trabajador al mismo instrumento de previsión social por importe igual o inferior a la respectiva contribución empresarial.



IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

- Por último, se establece que las contribuciones que realice la empresa al instrumento de previsión social no se calificarán como “contribución empresarial” si derivan de una decisión del trabajador. Entendemos que esta nueva mención impide la aplicación del incremento del importe de reducción fiscal (de 8.500 euros) cuando las contribuciones al instrumento de previsión social traigan exclusivamente su causa en sistemas de retribución flexible en los que empresa y trabajador novan el contrato de trabajo para que una parte de la remuneración en metálico se abone en forma de retribución en especie.
- También se modifica el límite financiero, concretamente, se modifica la redacción de la disposición adicional decimosexta de la Ley del IRPF para establecer que la aportación máxima conjunta anual a los instrumentos de previsión social no podrá ser superior a 1.500 euros y que el incremento sobre el límite anterior será de 8.500 euros si dicho incremento procede de contribuciones de la empresa o de aportaciones del trabajador por un importe igual o inferior a las contribuciones que realice la empresa. Asimismo, se especifica que las contribuciones que realice la empresa al instrumento de previsión social se calificarán como aportaciones del trabajador si derivan de una decisión del mismo.



OTRAS MEDIDAS

- ❑ **Prórroga de los límites cuantitativos para la aplicación del método de estimación objetiva | Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas e IVA**
 - 150.000 euros para el conjunto de actividades económicas, excepto las agrícolas, ganaderas y forestales. Se computarán la totalidad de las operaciones, exista o no obligación de expedir factura. Las operaciones en las que exista obligación de expedir factura cuando el destinatario sea empresario, no podrán superar 75.000 euros.
 - 250.000 euros para el conjunto de actividades agrícolas y ganaderas y forestales.



IMPUESTO SOBRE VIVIENDAS VACÍAS

□ Impuesto iniciado en el ejercicio 2021.

- Objeto: gravar las viviendas deshabitadas, como instrumento para incentivar el alquiler.
- Ámbito territorial: Comunidad Valenciana.
- Hecho Imponible: Tenencia de viviendas declaradas deshabitadas atendiendo a lo indicado en la Ley 2/2017:
 - Concepto vivienda deshabitada: “Aquella que siendo propiedad de un gran tenedor, sea declarada como tal mediante resolución administrativa por incumplir su función social, al no ser destinada de forma efectiva al uso residencial legalmente previsto o por permanecer desocupada de forma continuada durante un tiempo superior a un año, sin que concurra causa justificada de desocupación”.
 - No se destine de forma efectiva al uso residencial legalmente previsto.
 - Esté desocupada de forma continuada durante un tiempo superior a un año, computados en cada caso desde el último día de efectiva habitación, desde el otorgamiento de la autorización de empleo correspondiente o, para el caso de las viviendas que no hayan estado nunca habitadas, desde que el estado de ejecución de estas permita solicitar las autorizaciones legales por su efectiva ocupación: todo ello, salvo que haya motivo que justifique la falta de empleo o su destino a un uso diferente al residencial.

IMPUESTO SOBRE VIVIENDAS VACÍAS

□ Impuesto iniciado en el ejercicio 2021.

- No podrán ser consideradas viviendas deshabitada aquellas viviendas que se encuentren desocupadas cuando las personas titulares de las mismas las ofrezcan en venta (un año máximo) o alquiler (6 meses máximo), en condiciones de mercado.
- Se ha creado un Registro de Viviendas Deshabitadas, de naturaleza administrativa, que servirá de instrumento básico para su control y seguimiento. **Se establece la obligación a los grandes tenedores de comunicar semestralmente las viviendas que se encuentren vacías y deshabitadas de forma continuada.**
- Régimen sancionador: En caso de incumplimiento de información por parte de los grandes tenedores, el art. 34 regula un régimen sancionador entre 600 y 3.000 euros.
- Base Imponible: Número total de metros construidos, incluidas zonas comunes, de las viviendas inscritas en el Registro de viviendas deshabitadas de las que sea titular el sujeto pasivo.



IMPUESTO SOBRE VIVIENDAS VACÍAS

- Cuota íntegra: Se obtiene de aplicar a la base imponible los siguientes tipos impositivos:

<i>Base imponible hasta (número de m²)</i>	<i>Cuota íntegra (euros)</i>	<i>Resto base imponible hasta (número de m²)</i>	<i>Tipo específico aplicable en euros /m²)</i>
<i>0</i>	<i>0</i>	<i>5.000</i>	<i>7,5</i>
<i>5.000</i>	<i>37.500</i>	<i>20.000</i>	<i>11,25</i>
<i>20.000</i>	<i>206.250</i>	<i>40.000</i>	<i>15</i>
<i>40.000</i>	<i>506.250</i>	<i>En adelante</i>	<i>22,5</i>

- Periodo impositivo: Coincide con el año natural y el devengo es a 31 de diciembre de cada año natural.
- Autoliquidaciones: Los sujetos pasivos están obligados a presentar autoliquidación por este impuesto.

IMPUESTO SOBRE VIVIENDAS VACÍAS

- Beneficios fiscales tras la pérdida de carácter de vivienda deshabitada:
 - Se harán efectivas a través de una solicitud de devolución de ingresos indebidos las siguientes
 - bonificaciones:
 - a) En el supuesto de viviendas que hubieran sido objeto de una resolución declarativa de vivienda deshabitada con aprobación de medidas de fomento o acuerdo de intermediación, los sujetos pasivos tendrán derecho a una bonificación de las cuotas del impuesto devengadas a partir del día en que se inicie su uso habitacional, siempre que este haya motivado una resolución de pérdida de vigencia de la declaración de vivienda deshabitada.
 - b) En los restantes supuestos, una vez producido el uso habitacional continuado durante un año, los sujetos pasivos tendrán derecho a una bonificación de las cuotas del impuesto devengadas desde la fecha en que formulen una solicitud para que se dicte resolución acordando la pérdida de vigencia de la declaración de vivienda deshabitada, siempre que esta sea resuelta favorablemente por la administración.
- 2. El importe bonificado equivaldrá a la parte de la cuota ingresada resultante de aplicar el tipo medio de gravamen aplicado en la autoliquidación por el número de metros cuadrados construidos de las viviendas para las que se cumplan dichos requisitos



IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS TRAMO AUTONÓMICO

- Modificación de la siguiente deducción: i) Por la realización por uno de los cónyuges de la unidad familiar de labores no remuneradas en el hogar: 153 euros. Se entenderá que uno de los cónyuges realiza estas labores cuando en una unidad familiar integrada por los cónyuges no separados legalmente y, si los hubiera, por los hijos menores, con excepción de los que, con el consentimiento de sus padres, vivan independientes de éstos, y por los hijos mayores de edad incapacitados judicialmente sujetos a patria potestad prorrogada o rehabilitada, sólo uno de sus miembros perciba rendimientos del trabajo o de las actividades económicas.
- Se modifica la deducción: “«Por contratar de manera indefinida a personas afiliadas en el Sistema Especial de Empleados de Hogar del Régimen General de la Seguridad Social para el cuidado de personas: el 50 por 100 de las cuotas satisfechas por las cotizaciones efectuadas durante el periodo impositivo por los meses en cuyo último día se cumplan los siguientes requisitos:
 - Que el contribuyente tenga a su cargo a: una o varias personas de edad menor de 5 años nacidas, adoptadas o acogidas que dan derecho a la aplicación del mínimo por descendentes o;
 - una o varias personas ascendentes en línea directa, por consanguinidad, afinidad o adopción, mayores de 75 años, o de 65 años si tienen la consideración de personas con discapacidad física, orgánica o sensorial con un grado igual o superior al 65%; o con discapacidad cognitiva, psicosocial, intelectual o del desarrollo con un grado igual o superior al 33% y den derecho a la aplicación del mínimo por ascendientes



IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS TRAMO AUTONÓMICO

- Que los contribuyentes desarrollen actividades por cuenta propia o ajena por las cuales perciban rendimientos del trabajo o de actividades económicas.
- **Límite**→ Base liquidable general y del ahorro menor a 25.000€ y en tributación conjunta 40.000€
- **Deducción:**
 - El límite de la deducción será de 600 euros en caso de que el contribuyente tenga a su cargo un menor y de 1.000 euros en el supuesto de que sean dos menores o más o se trate de familias monoparentales.
 - Cuando el contribuyente tenga a su cargo un ascendiente el límite será de 300 euros, aumentando a 500 euros en el supuesto de que sean dos o más.



IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS TRAMO AUTONÓMICO

- **Deducción por arrendamiento de vivienda habitual:**
- Mantiene cuantías de deducción:
 - 20% cantidad satisfecha con límite de 700€.
 - 25% cantidad satisfecha con límite 850, si reúne alguna condición de las siguientes o 30% con el límite de 1.000€ si reúne dos o más condiciones:
 - Tener edad igual o inferior a 35 años.
 - Tener reconocida discapacidad del 65% sensorial o psíquica del 33%.
 - Tener la consideración de víctima de violencia de género.
- **Modificación de la siguiente deducción:** n) apartado 2º: Que, durante al menos la mitad del periodo impositivo, ni el contribuyente ni ninguno de los miembros de su unidad familiar sean titulares, del pleno dominio o de un derecho real de uso o disfrute, de otra vivienda **distante a menos de 100 kilómetros de la vivienda arrendada**. En el caso de tratarse de una mujer víctima de violencia de género, a efectos de la aplicación de esta deducción, se considerará que no forma parte de la unidad familiar el cónyuge agresor no separado legalmente. Tampoco computará el inmueble que la contribuyente compartía con la persona agresora como residencia habitual.
- **Redacción actual:** n) 2º: Que, durante al menos la mitad del periodo impositivo, ni el contribuyente ni ninguno de los miembros de su unidad familiar sean titulares, de manera individual o conjuntamente, de la totalidad del pleno dominio o de un derecho real de uso o disfrute constituido sobre otra vivienda distante **a menos de 50 kilómetros de la vivienda arrendada, salvo que exista una resolución administrativa o judicial que les impida su uso como residencia.**

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS TRAMO AUTONÓMICO

- **Deducción por arrendamiento de vivienda como consecuencia de la realización de una actividad:**
- Mantiene cuantía de deducción en 10% de las cuantías satisfechas, con límite de 204€.
- Modificación de la siguiente deducción: ñ) apartado 1º: Que la vivienda arrendada, radicada en la Comunitat Valenciana, diste más de **100 kilómetros** de aquella en la que el contribuyente residía inmediatamente antes del arrendamiento
- Redacción actual: ñ) apartado 1º Que la vivienda arrendada, radicada en la Comunitat Valenciana, diste más de **50 kilómetros** de aquella en la que el contribuyente residía inmediatamente antes del arrendamiento.



IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS TRAMO AUTONÓMICO

- **Deducción por donaciones destinadas al fomento de la lengua valenciana:**
- Mantiene el 20 por ciento para los primeros 150 euros y el 25 por ciento para el resto del importe de las donaciones de importes dinerarios efectuadas durante el periodo impositivo.
- **Modifica las entidades a las que se efectúa el donativo:**
 - **Suprime:**
 - Los institutos y centros de investigación de la Comunitat Valenciana o que tengan sede en ella.
 - Las entidades sin fines lucrativos enumeradas en la letra a del apartado 1 del artículo 3 de la Ley 20/2018, de 25 de julio, del mecenazgo cultural, científico y deportivo no profesional en la Comunitat Valenciana, y cuyo fin exclusivo sea el fomento de la lengua valenciana.
 - Las objetivamente comparables del apartado 2 del mencionado artículo 3 y cuyo fin exclusivo sea el fomento de la lengua valenciana (entidades públicas, universidades etc.)
 - **Añade:**
 - Las entidades inscritas el último día del periodo impositivo en el Censo de entidades de fomento del valenciano.
- **Conclusión** → Tendrán que inscribirse estas entidades en el Censo de entidades de fomento del Valenciano, excluyendo aquellas que no cumplan con la normativa AVL (Academia Valenciana de la Lengua).



IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS TRAMO AUTONÓMICO

- **Deducción por adquisición de vehículos eléctricos**
- Mantiene la deducción del 10% de las cantidades destinadas a la adquisición del vehículo nuevo incluido en la categoría de la Orden 5/2020, de 8 de junio.
- Límite → Base liquidable general y del ahorro menor a 25.000€ individual y 40.000€ conjunta.
- **Modifica la base máxima de deducción:**
 - **Anterior redacción:7**
 - La base máxima de la deducción estará constituida por el importe máximo subvencionable para cada tipo de vehículo, de acuerdo con la mencionada Orden 5/2020, de 8 de junio
 - **Añade:**
 - La base máxima de la deducción estará constituida por el importe máximo subvencionable para cada tipo de vehículo, de acuerdo con la mencionada Orden 5/2020, de 8 de junio, **del que se excluirá la parte de la adquisición financiada con subvenciones o ayudas públicas.**



IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES ONEROSAS

➤ **Compraventa de bienes muebles.**

➤ **Anterior redacción:7**

➤ El 6 por 100 en la adquisición de bienes muebles y semovientes, en la constitución y cesión de derechos reales sobre aquéllos, excepto los derechos reales de garantía, y en la constitución de concesiones administrativas, con las siguientes excepciones

➤ **Añade:**

➤ El 6 por 100 en la adquisición de bienes muebles y semovientes, en la constitución y cesión de derechos reales sobre aquéllos, excepto los derechos reales de garantía, y en la constitución de concesiones administrativas. **En particular, se sujetará a este tipo de gravamen la adquisición de automóviles tipo turismo, vehículos mixtos adaptables, vehículos todo-terreno, motocicletas y ciclomotores de propulsión eléctrica o de pila de combustible y los híbridos de menos de 2.000 centímetros cúbicos, cualquiera que sea su valor**

**SEDE
VALENCIA**

Av. d'Aragó, 30
46021 València

+34 963 39 47 53

**SEDE
MADRID**

C/ Alfonso XII, 62
Edificio Spaces Atocha)- Planta 2ª
28014 Madrid

+34 91 076 70 24

**SEDE
BARCELONA**

C/ Tuset, 32, piso 4, p. 3
08006 Barcelona

+34 93 232 68 75

tomarial@tomarial.com
www.tomarial.com

AHORA MÁS QUE NUNCA
cuidar y proteger

La Firma de referencia en servicios
legales para empresas y empresarios



TOMARIAL

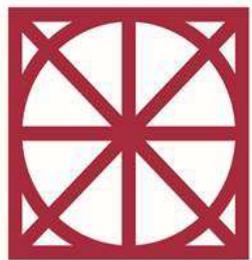
ABOGADOS · ECONOMISTAS · CONSULTORES

GRACIAS POR SU ATENCIÓN

Javier Castilla Fernández

Gerente Área Fiscal Tomarial SLP

Javier.castilla@tomarial.com



TOMARIAL

ABOGADOS · ECONOMISTAS · CONSULTORES

Artesanos del Derecho
Confianza Global

La Firma de referencia en servicios
legales para empresas y empresarios

SEDE VALENCIA

Av. d'Aragó, 30
46021 València

+34 963 39 47 53

SEDE MADRID

C/ Alfonso XII, 62
Edificio Spaces Atocha)- Planta 2ª
28014 Madrid

+34 91 076 70 24

SEDE BARCELONA

C/ Tuset, 32, piso 4, p. 3
08006 Barcelona

+34 93 232 68 75

tomarial@tomarial.com
www.tomarial.com





TOMARIAL

ABOGADOS · ECONOMISTAS · CONSULTORES

ÍNDICE

A) Planificación Impuesto sobre Sociedades 2021-2022

B) Planificación IRPF 2021-2022





TOMARIAL
ABOGADOS · ECONOMISTAS · CONSULTORES

Planificación Impuesto sobre Sociedades 2021-2022



PLANIFICACIÓN IS 2021-2022

RECORDATORIO MEDIDAS DEL IS CON ENTRADA EN VIGOR Y QUE AFECTAN AL CIERRE DEL 2021:

- 1. Limitación de la exención sobre dividendos y rentas positivas derivadas de la transmisión de valores representativos de los fondos propios de entidades residentes y no residentes en territorio español (art. 21 LIS).**
- 2. La deducción para evitar la doble imposición económica internacional dividendos y participaciones en beneficios:** se limita también al 5% con la misma exclusión temporal que la prevista en la exención
- 3. Restricción del requisito de participación mínima para aplicar la exención:** se elimina la posibilidad de detentar más de 20M € y aplicar la exención si no se cumple un 5% mínimo.
- 4. Deducción por inversiones en producciones cinematográficas, series audiovisuales y espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales:** se modifica la deducción para permitir que quienes participen en la financiación (“financiador”) de la obra realizada por otro contribuyente también la puedan aplicar (art. 39.7 LIS)

PLANIFICACIÓN IS 2021-2022

PLANIFICACIÓN MEDIDAS DE REFORMA DEL IS CON ENTRADA EN VIGOR EN 2022:

1. Tributación mínima del 15%:

- Para ejercicios iniciados a partir de 1 de Enero de 2022.
- Afecta a los siguientes contribuyentes:
 - Contribuyentes con INCN superior, sea al menos, 20 Millones en los 12 meses anteriores.
 - Aquellos que estén en Régimen de Consolidación Fiscal, independientemente de su INCN.
- Puede resultar interesante anticipar al máximo posible la aplicación de las siguientes deducciones:
 - Deducciones por I+D+I o IT.
 - Deducción por inversiones cinematográficas, series audiovisuales y espectáculos en vivo.
 - Deducción por creación de empleo.

PLANIFICACIÓN IS 2021-2022

PLANIFICACIÓN MEDIDAS DE REFORMA DEL IS CON ENTRADA EN VIGOR EN 2022:



2. REDUCCIÓN BONIFICACIÓN APLICABLE A LAS ENTIDADES DEDICADAS AL ARRENDAMIENTO

- Actualmente, las entidades acogidas al REAV disfrutan de una bonificación del 85% en la cuota del Impuesto, por la parte de cuota íntegra que corresponda a las rentas derivadas del arrendamiento de viviendas que cumplan con los requisitos.
- La Ley de Presupuestos modifica, para los periodos impositivos iniciados el 1 de enero de 2022:
 - La bonificación pasa del 85% al 40%.
 - De esta forma, el tipo efectivo de estas entidades será del 15% por las rentas que tengan acceso a la bonificación.
 - Afecta a todas las entidades acogidas al régimen, con independencia de su INCN.
 - No se acompaña la modificación a la limitación en la exención por doble imposición, limitada al 50% de la renta, que se mantiene igual.



TOMARIAL
ABOGADOS · ECONOMISTAS · CONSULTORES

Planificación IRPF 2021-2022





PLANIFICACIÓN IRPF 2021-2022

□ **Reducciones en la Base Imponible por aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social:**

- Se minorará de 2.000€ a 1.500€, el límite cuantitativo de reducción fiscal conjunta por aportaciones a los diferentes sistemas de previsión social. También afecta al conjunto de reducciones practicadas por todas las personas que satisfagan primas de seguros de dependencia a favor de un mismo contribuyente.
- Se aumenta, pasando de los actuales 8.000 euros a 8.500 euros, el importe incrementado de reducción fiscal sobre el límite anterior cuando dicho incremento proceda de contribuciones empresariales al instrumento de previsión social.
- Adicionalmente, se establece como novedad que las aportaciones que el trabajador realice al instrumento de previsión social por un importe igual o inferior a la contribución empresarial realizada por la empresa podrán computar dentro del citado incremento sobre el límite. Es decir, los 8.500 euros adicionales podrán operar si el incremento proviene de contribuciones empresariales o, como novedad, de aportaciones del trabajador al mismo instrumento de previsión social por importe igual o inferior a la respectiva contribución empresarial.



PLANIFICACIÓN IRPF 2021-2022

Deducción por adquisición de vivienda habitual:

- Podrán deducirse en la Renta el 15 % de lo pagado entre capital e intereses con una base máxima de 9.040 euros. Si lo pagado a lo largo del año es inferior a esa cantidad, podrán hacer una amortización anticipada del préstamo para cubrir esa diferencia que les permitirá ahorrar en la Renta.

Ganancias derivadas de la venta de acciones, fondos o inmuebles:

- Se podrán compensar con pérdidas del mismo tipo. También se podrá aplicar para compensar esas ganancias las pérdidas generadas hasta cuatro años atrás que no se haya compensado anteriormente. Si la ganancia obtenida proviene de la venta de la vivienda habitual, es posible neutralizar ese pago si se reinvierte el importe obtenido en la venta en la compra de otra vivienda habitual.



PLANIFICACIÓN IRPF 2021-2022

❑ **Contribuyentes mayores de 65 años:**

- La norma también contempla que está exenta la ganancia obtenida por la venta de la vivienda por **contribuyentes mayores de 65 años**, por lo que a veces conviene esperar. Para estos mismos contribuyentes (los mayores de 65 años), pueden en el caso de obtener una ganancia por la venta de cualquier bien o derecho reinvertirlo en la constitución de una renta vitalicia hasta determinados importes y no tributar por dichas ganancias.

❑ **Deducción por obras que mejoren la eficiencia energética de las viviendas:**

- Recordar también la novedad para este ejercicio 2021 de la **deducción por obras que mejoren la eficiencia energética de las viviendas** ya sea la habitual o arrendadas, que oscila entre un 20 % y un 60 % con determinados límites y para aquellas obras posteriores al 6 de octubre de 2021.



PLANIFICACIÓN IRPF 2021-2022

❑ **Donaciones a determinadas entidades :**

- Las **donaciones a determinadas entidades** pueden deducirse en un 80 % los 150 primeros euros y un 35 % el resto. Pueden restarse de los rendimientos del trabajo las cuotas satisfechas a los sindicatos, los colegios profesionales y los gastos de defensa jurídica y se podrán deducir un 20 % de las cantidades pagadas a partidos políticos, siendo la base máxima de deducción de 600 euros.

❑ **Deducción por inversión en empresas nuevas o de reciente creación:**

- Recordar que sigue estando con una deducción del 30 % sobre una base máxima de 60.000 euros anuales bajo el cumplimiento de determinados requisitos y condiciones.

**SEDE
VALENCIA**

Av. d'Aragó, 30
46021 València

+34 963 39 47 53

**SEDE
MADRID**

C/ Alfonso XII, 62
Edificio Spaces Atocha)- Planta 2ª
28014 Madrid

+34 91 076 70 24

**SEDE
BARCELONA**

C/ Tuset, 32, piso 4, p. 3
08006 Barcelona

+34 93 232 68 75

tomarial@tomarial.com
www.tomarial.com

AHORA MÁS QUE NUNCA
cuidar y proteger

La Firma de referencia en servicios
legales para empresas y empresarios



TOMARIAL

ABOGADOS · ECONOMISTAS · CONSULTORES

GRACIAS POR SU ATENCIÓN

Miguel Ángel Molina Martínez

Socio Área Fiscal Tomarial SLP

miguel.molina@tomarial.com

JURÍDICO LABORAL

2021

ALGUNAS CUESTIONES JURÍDICO - LABORALES DE INTERÉS



TOMARIAL
ABOGADOS · ECONOMISTAS · CONSULTORES

Santiago Blanes Mompó
Socio Área Laboral
14 de diciembre de 2021

JURÍDICO LABORAL

2021

LA REFORMA LABORAL... O

“LA TIERRA PROMETIDA”



TOMARIAL
ABOGADOS · ECONOMISTAS · CONSULTORES

JURÍDICO LABORAL

2021

REFORMA LABORAL

UN POCO DE HISTORIA



TOMARIAL
ABOGADOS · ECONOMISTAS · CONSULTORES

JURÍDICO LABORAL

2021

REFORMA LABORAL

POR DÓNDE VAN... O DEBERÍAN IR,

“LOS TIROS”



TOMARIAL
ABOGADOS · ECONOMISTAS · CONSULTORES

JURÍDICO LABORAL

2021

- **CONTRATACIÓN**
- **MECANISMO RED**
- **SUBCONTRATACIÓN**
- **¿ELIMINACIÓN PREVALENCIA CONVENIO DE EMPRESA?**
- **ULTRAACTIVIDAD**



JURÍDICO LABORAL 2021

CUESTIONES MÁS RELEVANTES DE 2021



TOMARIAL
ABOGADOS · ECONOMISTAS · CONSULTORES

JURÍDICO LABORAL

2021

- **STS DE 9 DE DICIEMBRE DE 2020. APLICA LA DOCTRINA DEL TJUE (STJUE DE 11-11-2020) SOBRE EL CÁMPUTO DEL PERÍODO DE REFERENCIA DE LOS DESPIDOS COLECTIVOS, QUE DECLARÓ QUE LA FORMA DE COMPUTAR EL PERÍODO DE REFERENCIA PARA CALIFICAR UN DESPIDO COMO COLECTIVO ES CONTRARIA AL DERECHO DE LA UNIÓN EUROPEA.**
- **ENTRADA EN VIGOR EL 14-01-2021 EL REGLAMENTO DE LOS PLANES DE IGUALDAD. RD 901/2020. BOE 14-10-2020**



JURÍDICO LABORAL

2021

- **STS 26-1-2021: EL PLAN DE IGUALDAD NO PUEDE NEGOCIARSE POR UNA COMISIÓN “AD HOC”**
- **EL 7-3-2021 FINALIZABA EL PLAZO PARA DISPONER DE UN PLAN DE IGUALDAD PARA LAS EMPRESAS DE MÁS DE 100 TRABAJADORES.**
- **EL PLAZO PARA EL PLAN DE IGUALDAD DE LAS EMPRESAS DE MÁS DE 50 TRABAJADORES FINALIZA EL PRÓXIMO 7-3-2022**
- **EL 14-04-2021 FINALIZÓ EL PLAZO PARA ADAPTAR EL REGISTRO RETRIBUTIVO. RD 902/2020. BOE 14-10-2020**



JURÍDICO LABORAL

2021

- **STSUD 20-1-2021: ¿ES VÁLIDA UNA DIMISIÓN PRESENTADA TRAS SER AMENAZADO CON ADOPTAR ACCIONES LEGALES?**
- **STS 8-2-2021: EL TS CONFIRMA QUE LA EMPRESA NO PUEDE GEOLOCALIZAR A LOS TRABAJADORES A TRAVÉS DE SU MÓVIL PERSONAL.**
- **STCO 15-3-2021: EL DERECHO A LA NO DISCRIMINACIÓN POR RAZÓN DE DISCAPACIDAD COMPRENDE EL DERECHO A AJUSTES RAZONABLES EN EL PUESTO DE TRABAJO.**



JURÍDICO LABORAL

2021

- **STJ COMUNIDAD VALENCIANA 21-4-2021: ANULADO POR DISCRIMINATORIO EL DESPIDO DE UNA VÍCTIMA DE VIOLENCIA DE GÉNERO.**
- **LA AEPD PUBLICA UNA GUÍA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS EN LAS RELACIONES LABORALES.**
- **STSJ CATALUÑA 23-4-2021: POSIBILIDAD DE ELEVAR POR EL JUZGADOR LA INDEMNIZACIÓN DE LOS DESPIDOS IMPROCEDENTES.**



JURÍDICO LABORAL

2021

- **STS PENAL 22-4-2021: CONDENADO A UN AÑO DE PRISIÓN UN EMPRESARIO QUE ACCEDIÓ AL CORREO ELECTRÓNICO PARTICULAR DE UN TRABAJADOR**
- **PUBLICADA LA REGULACIÓN DEL REPARTO DE LOS TRABAJADORES A DOMICILIO EN LAS PLATAFORMAS DIGITALES**
- **STSJ GALICIA 16-4-2021: DESPIDO DE PADRE POR “NULIDAD REFLEJA”**



JURÍDICO LABORAL

2021

STSJ GALICIA 5-2-2021: IGNORAR LA SOLICITUD DE ADAPTACIÓN DE JORNADA PUEDE DAR LUGAR A INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS.

STSJ GALICIA 25-5-2021: EL DERECHO A ADAPTAR LA JORNADA POR CONCILIACIÓN INCLUYE EL TRASLADO A UN CENTRO DE TRABAJO EN OTRA LOCALIDAD.

ADAPTACIÓN DE JORNADA DEL 38.4 ET

STS 27-5-2021: SE PUEDEN DESCONTAR EN NÓMINA LOS RETRASOS EN EL INICIO DE LA JORNADA.



JURÍDICO LABORAL

2021

- **STSUD 11-5-2021: LA INDEMNIZACIÓN POR FIN DE CONTRATO TEMPORAL DECLARADO FRAUDULENTO Y POR DESPIDO IMPROCEDENTE SON COMPENSABLES.**
- **PUBLICADA LA LEY DE TELETRABAJO (LEY 10/2021. BOE 10-7-2021).**
- **EL 1-10-2021 ENTRÓ EN VIGOR EL INCREMENTO DE LA CUANTÍA DE LAS SANCIONES POR INFRACCIONES SOCIALES (MODIFICACIÓN ART. 40 DE LA LISOS, POR LA LEY 10/2021, BOE 10-7-2021).**
- **NUEVO PLAN ESTRATÉGICO DE LA INSPECCIÓN DE TRABAJO 2021-2024**



GRACIAS POR SU ATENCIÓN



TOMARIAL

ABOGADOS · ECONOMISTAS · CONSULTORES

LABORAL 2021

INCREMENTO COTIZACIONES

Salvador Mut Ribes

14 de diciembre de 2021



TOMARIAL

ABOGADOS · ECONOMISTAS · CONSULTORES

El Congreso de los Diputados avala la primera reforma de las pensiones *“Proyecto de Ley de garantía del poder adquisitivo de las pensiones y de otras medidas de refuerzo de la sostenibilidad financiera y social del sistema público de pensiones.”* ∴

- Las pensiones se revalorizarán con el IPC.
- Diversas medidas sobre el acceso a jubilación.
- Se incrementan las cotizaciones en un 0,60 %.



Disposición final cuarta. Mecanismo de equidad intergeneracional.

- **Con el fin de preservar el equilibrio entre generaciones y fortalecer la sostenibilidad del sistema de la Seguridad Social en el largo plazo, se establece un mecanismo de equidad intergeneracional cuyo funcionamiento será el siguiente:**



- 1. Primer componente. A partir de 2023, y a lo largo de un periodo de diez años, se fijará una cotización adicional finalista que nutrirá el Fondo de Reserva de la Seguridad Social en los siguientes términos:**
 - a) La cotización será de 0,6 puntos porcentuales, siguiendo la estructura actual de distribución entre empresa y trabajador.**
 - b) Esta cotización finalista se mantendrá hasta 2032.**
 - c) Se adaptará la normativa sobre el Fondo de Reserva para garantizar que la utilización de esta cuota finalista y de los rendimientos que genera se destine exclusivamente a atender las desviaciones en el nivel de gasto a las que se hace referencia en el siguiente apartado.**



- **2. Segundo componente. A partir de 2032, con una periodicidad trienal, se verificará si, de acuerdo con las últimas previsiones del Ageing Report de la Comisión Europea o documento análogo, el nivel de gasto en 2050 supera la previsión para ese año del citado informe de 2024 una vez descontado el efecto que habría tenido el derogado factor de sostenibilidad. En función de esta valoración, en 2033:**

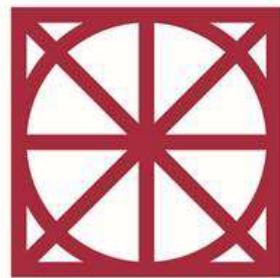


EJEMPLO DE LO QUE SUPONE ESTA MEDIDA:

- **Salario medio Comunidad Valenciana 1,482 €**
- **Cotización a cargo de la empresa 0,50 % = 7,41 € / mes.**
- **Cotización a cargo de las personas trabajadoras 0,10 % = 1,48 € / mes.**



GRACIAS POR SU ATENCIÓN



TOMARIAL

ABOGADOS · ECONOMISTAS · CONSULTORES

LABORAL 2021

PLANES DE IGUALDAD

Salvador Mut Ribes

14 de diciembre de 2021



TOMARIAL
ABOGADOS · ECONOMISTAS · CONSULTORES

Novedades en los Planes de Igualdad de las empresas.

- **Real Decreto 901/2020, de 13 de octubre, por el que se regulan los planes de igualdad y su registro.**
- **Real Decreto 902/2020, de 13 de octubre, de igualdad retributiva entre mujeres y hombres.**



El Real Decreto 901/2020, entra en vigor a los 3 meses (14 de enero de 2021):

- **Detalla el alcance y el contenido de los planes de igualdad.**
- **Establece los plazos para elaborar los planes de igualdad.**
- **Señala quién constituye la Comisión Negociadora y el funcionamiento de la misma.**
- **Detalla el registro de los Planes de Igualdad.**



El Real Decreto 902/2020, entra en vigor a los 6 meses (14 de abril de 2021):

- **Introduce el principio de transparencia retributiva.**
- **Crea los registros retributivos.**
- **Crea las auditorias salariales.**



Calculo de nº de trabajadores para conocer si hay obligación de disponer de Plan de Igualdad.

- Se tendrá en cuenta la plantilla total de la empresa, con independencia de la forma de contratación laboral.
- Cada persona con contrato a tiempo parcial se computará como una persona más.
- Deberán sumarse los contratos de duración determinada que, habiendo estado vigentes en la empresa durante los 6 meses anteriores, se hayan extinguido en el momento de efectuar el computo.
- El último día de los meses de junio y diciembre de cada año.

Obligación de disponer de Plan de Igualdad.

1. **Empresas de 50 o más personas en plantilla:**
 1. **De 251 o más personas en plantilla: desde marzo de 2007.**
 2. **De 151 a 250 personas en plantilla: desde marzo de 2020.**
 3. **De 101 a 150 personas en plantilla: desde el 7 de marzo de 2021.**
 4. **De 50 a 150 personas en plantilla: desde el 7 de marzo de 2022.**
2. **Cuando lo establezca el convenio colectivo.**
3. **Cuando las autoridades así lo exijan.**



Contenido del Plan de Igualdad.

- Partes que los conciertan.
- **Ámbito personal, territorial y temporal.**
- Informe del diagnóstico de situación.
- Resultado de la auditoria retributiva.
- Definición de objetivos.
- Descripción de medidas concretas.
- Identificación de los medios y recursos.
- Calendario de actuaciones para la implantación, seguimiento y evaluación de las medidas del plan de igualdad.
- Sistema de seguimiento, evaluación y revisión periódica.
- Composición y funcionamiento de la comisión u órgano paritario.
- Procedimiento de modificación, incluido el procedimiento para solventar las posibles discrepancias.



Duración del Plan de Igualdad.

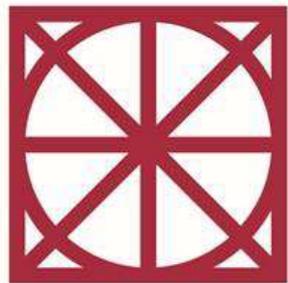
1. **No superior a 4 años**
2. **Revisión, seguimiento y evaluación:**
 - a) **Posibilidad de revisión de medidas en cualquier momento.**
 - b) **Comision u órganos concretos de vigilancia y seguimiento del Plan.**
 - c) **La Inspeccion de Trabajo va a exigir el seguimiento y evaluación periódica de las actuaciones previstas en el Plan.**
 - d) **Deber de revisar en determinados supuestos.**



Registro Retributivo:

- **Es obligatorio para todas las empresas.**
- **Debe contener valores medios de:**
 - 1. Los salarios.**
 - 2. Los complementos salariales y las percepciones extrasalariales.**
 - 3. De su plantilla, desagregados por sexo y distribuidos por grupos profesionales, categorías profesionales o puestos de trabajo iguales o de igual valor.**
- **El periodo temporal de referencia será el año natural.**

GRACIAS POR SU ATENCIÓN



TOMARIAL

ABOGADOS · ECONOMISTAS · CONSULTORES

NOVEDADES MERCANTILES Y PROCESALES PARA 2022

- Startups y otros vehículos de inversión
- Restructuración y Refinanciación
- Compliance y canal de denuncias

Dr. Tomás Vázquez Lépinette
Catedrático de Derecho mercantil
Socio Fundador



TOMARIAL
ABOGADOS · ECONOMISTAS · CONSULTORES

STARTUPS Y OTROS VEHÍCULOS DE INVERSIÓN (I)

Ecosistema emprendedor en la Comunidad Valenciana

=> **17 Aceleradoras**

=> **12 Incubadoras**

=> **+ 1012 Startups**

=> **+ 30 fondos**

=> **+200M € inversión**

Fuente <https://startupvalencia.org/valencia-the-healthiest-region-in-the-world/>



TOMARIAL

ABOGADOS · ECONOMISTAS · CONSULTORES

STARTUPS Y OTROS VEHÍCULOS DE INVERSIÓN (II)

STARTUP

1. **Concepto:** *“organización temporal que tiene el objetivo de buscar un modelo de negocio repetible y escalable”*. BLANK (2010)
2. **Características.**
 1. Innovación
 2. Crecimiento
 3. Financiación



STARTUPS Y OTROS VEHÍCULOS DE INVERSIÓN (III)

INNOVACIÓN

Incluye lo siguiente:

- i. creación de nuevos bienes y servicios o nuevas categorías de bienes y servicios,
- i. la creación de nuevos medios de producción,
- ii. la apertura de nuevos mercados,
- iii. la captura de nuevas fuentes de suministros y, finalmente,
- iv. el establecimiento de una nueva organización de la industria (p.ej., la creación o destrucción de un monopolio) .



STARTUPS Y OTROS VEHÍCULOS DE INVERSIÓN (IV)

CRECIMIENTO

1. Tendencia al crecimiento rápido no limitado geográficamente

(p.ej., no es una franquicia que tiene un impacto geográfico limitado)

2. Crecimientos exponenciales



TOMARIAL

ABOGADOS · ECONOMISTAS · CONSULTORES

STARTUPS Y OTROS VEHÍCULOS DE INVERSIÓN (V)

FINANCIACIÓN

Actores específicos:

1. Fundador, Familia y amigos;
2. Capital riesgo;
3. Ayudas públicas (ENISA, <https://startupeuropepartnership.eu/> y otros);
4. Crowdfunding.



TOMARIAL
ABOGADOS · ECONOMISTAS · CONSULTORES

STARTUPS Y OTROS VEHÍCULOS DE INVERSIÓN (VI)

FINANCIACIÓN

Instrumentos específicos:

1. Pactos de socios;
2. “Vesting”: retención de la titularidad;
3. Planes de opciones sobre acciones y “phantom stock”
4. Crowdfunding.

STARTUPS Y OTROS VEHÍCULOS DE INVERSIÓN (VII)

NORMATIVA

“*Proyecto de Ley de Fomento del ecosistema de empresas emergentes*”, de 10 de diciembre de 2021 para empresas innovadoras:

- Empresas nuevas: ser de nueva creación o de un máximo de 5 años desde su constitución y de 7 años en el caso del sector de biotecnología, energía o industrial);
- Independientes: no formar parte de un grupo;
- Tener sede social o establecimiento permanente en España;
- Porcentaje mayoritario de la plantilla con contrato en España;
- Carácter innovador (acreditado por ENISA);
- No ser cotizada ni haber distribuido dividendos;
- No alcanzar un volumen de negocio de 5 millones de euros.

En caso de fracaso => se puede aplicar a segunda empresa.

STARTUPS Y OTROS VEHÍCULOS DE INVERSIÓN (VIII)

NORMATIVA

- 1.- Se suaviza la tributación inicial de las empresas emergentes, (IS del 25% al 15%).
- 2.- Aplazamiento de deudas tributarias durante los dos primeros años de actividad.
- 3.- Se mejora la tributación de las *stock options* (Se eleva de 12.000€ a los 50.000€ el mínimo exento anual);
- 4.- Se modifica la deducción por inversión en empresa de nueva o reciente creación, incrementando el tipo de deducción del 30 al 40 por ciento, aumentando la base máxima de 60.000 a 100.000 euros.
- 5.- En último lugar, se mejora el acceso al régimen fiscal especial aplicable a las personas trabajadoras desplazadas a territorio español con el objetivo de atraer el talento extranjero (NIE).



STARTUPS Y OTROS VEHÍCULOS DE INVERSIÓN (IX)

NORMATIVA

- 1.- Se suaviza la tributación inicial de las empresas emergentes, (IS del 25% al 15%).
- 2.- Aplazamiento de deudas tributarias durante los dos primeros años de actividad.
- 3.- Se mejora la tributación de las *stock options* (Se eleva de 12.000€ a los 50.000€ el mínimo exento anual);
- 4.- Se modifica la deducción por inversión en empresa de nueva o reciente creación, incrementando el tipo de deducción del 30 al 40 por ciento, aumentando la base máxima de 60.000 a 100.000 euros.
- 5.- En último lugar, se mejora el acceso al régimen fiscal especial aplicable a los trabajadores desplazados a territorio español con el objetivo de atraer el talento extranjero.



STARTUPS Y OTROS VEHÍCULOS DE INVERSIÓN (X)

NORMATIVA

1. Los inversores extranjeros no residentes en España no necesitarán obtener el NIE. Bastará con el NIF.
2. Se permite la inscripción en el Registro Mercantil de los pactos de socios de empresas emergentes.
3. Complemento del PLEE: proyecto de la Ley Crea y Crece: permite constituir sociedades de responsabilidad limitada con un (1) euro de capital social.

STARTUPS Y OTROS VEHÍCULOS DE INVERSIÓN (X)

¿A QUIÉN PODEMOS AYUDAR?

1. Al inversor que quiere participar de un proyecto;
2. Al inversor, para diseñar el crecimiento del proyecto del emprendedor;
3. Al inversor, que quiere salir del proyecto.

STARTUPS Y OTROS VEHÍCULOS DE INVERSIÓN (XII)

¿CÓMO PODEMOS AYUDAR?

Usando la **tecnología contractual** para:

1. Estructurar la operación para el crecimiento (rondas);
2. Prever los posibles conflictos entre socios y financiadores;
3. Regular los derechos y obligaciones de las partes;
4. Prever el caso que en tenga éxito y en que no tenga éxito.

REFINANCIACIÓN y RESTRUCTURACION

REFINANCIACIÓN

Concepto

- La refinanciación tiene por objeto reemplazar un préstamo existente por un préstamo nuevo. Se refinancia para obtener términos más favorables (tipos interés inferiores o fondos adicionales).
- El primer paso consiste en proporcionarle al prestamista información financiera, a fin de que analice la capacidad del deudor para responder frente a sus obligaciones. Se evaluará la seguridad de las garantías ofrecidas. La garantía más común es la inmobiliaria, pero los prestamistas también aceptan efectivo, automóviles, valores negociables, etc.
- Ventajas refinanciación :
 - ▣ La refinanciación directa sin dinero nuevo, proporcionará tasas de interés y pagos más bajos.
 - ▣ Si la refinanciación implica dinero nuevo, no necesariamente se obtendrán pagos menores, pero incrementará la liquidez para la cobertura de necesidades.



REFINANCIACIÓN y RESTRUCTURACION

RESTRUCTURACIÓN

Concepto

- Implica una modificación corporativa para hacer frente a una posible situación de insolvencia.
- Es más amplio que una simple refinanciación:
 - Implica (o puede implicar) modificaciones estructurales (fusiones, escisiones)
 - Creación de estructuras (delimitación de activos para acreedores –ring-fencing-).
- Ventajas restructuración :
 1. Permite salvar los activos valiosos de la empresa;
 2. Permite preparar un concurso.

REFINANCIACIÓN y RESTRUCTURACION

NOVEDADES RDL 27/2021, de 23 de noviembre

- Extiende la moratoria concursal hasta 30 junio 2022:
 - Ojo: peligro concurso culpable por retraso (e intervención MF).
- Hasta el 30 de junio de 2022 no se admitirán solicitudes de concurso necesario.
- Amplía el supuesto excepcional de no disolución por pérdidas hasta el ejercicio 2022:
 - No se tendrán en cuentas las pérdidas de los ejercicios 2020 y 2021.

BENEFICIO EXONERACIÓN PASIVO INSATISFECHO (BEPI)

- ¿Cómo funciona el BEPI?

La Ley de Segunda Oportunidad ofrece la posibilidad de renegociar las deudas a través de un acuerdo extrajudicial de pagos (AEP).

No obstante, cuando este acuerdo extrajudicial falla, el mediador concursal declarará el concurso consecutivo del deudor.

Tras ello, acogerse al BEPI permitirá el perdón y la cancelación de las deudas que resulten impagables por no poseer un patrimonio suficiente, de manera definitiva o provisional

BENEFICIO EXONERACIÓN PASIVO INSATISFECHO (BEPI)

□ **Requisitos para acogerse al BEPI**

□ Para poder acogerse al beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho, se deben reunir algunas **condiciones**:

1. El deudor debe **ser una persona física** (incluyendo a los particulares y a los autónomos).

2. **Buena fe** del deudor, atendiendo a lo dispuesto en la Ley Concursal:

1. Que se haya intentado celebrar un acuerdo extrajudicial de pagos.
2. No ser objeto de un concurso culpable.
3. No haber sido condenado por sentencia firme por algún delito socioeconómico, patrimonial o laboral en los últimos 10 años.

□ Sin embargo, además de estos requisitos generales, se tendrán que cumplir algunos **requisitos adicionales en función del tipo y de la naturaleza de la exoneración**.



TOMARIAL

ABOGADOS · ECONOMISTAS · CONSULTORES

BENEFICIO EXONERACIÓN PASIVO INSATISFECHO (BEPI)

□ Tipos de Beneficio de Exoneración del Pasivo Insatisfecho

Existen dos modalidades diferentes de BEPI con ciertos requisitos específicos.

1) Beneficio de Exoneración del Pasivo Insatisfecho definitivo

El deudor debe satisfacer las siguientes deudas para que la exoneración produzca **efectos inmediatos y definitivos**:

- Todos los créditos contra la masa y los créditos concursales privilegiados **y todos los créditos públicos**.

OJO Nuevo tenor TRLC.

- Al menos un 25% de los créditos concursales ordinarios, siempre que no se haya intentado un acuerdo extrajudicial de pagos.

BENEFICIO EXONERACIÓN PASIVO INSATISFECHO (BEPI)

- **Tipos de Beneficio de Exoneración del Pasivo Insatisfecho**

- 2) Beneficio de Exoneración del Pasivo Insatisfecho provisional**

- Por otro lado, también será posible acogerse al beneficio de exoneración sin tener solvencia si se cumple lo siguiente:
 - Aceptación de un **plan de pagos**.
 - No haber incumplido las obligaciones de colaboración e información concursal.
 - No haber obtenido el beneficio de exoneración en los últimos 10 años.
 - No haber rechazado una oferta de trabajo en los últimos 4 años.
 - Aceptar la inscripción en el Registro Público Concursal durante 5 años.
- Así, si se cumplen todos estos requisitos, el deudor de buena fe podrá acogerse al **Beneficio de Exoneración del Pasivo Insatisfecho de forma provisional, ya que dependerá del cumplimiento del plan de pagos.**

GRACIAS POR SU ATENCIÓN

tomas.vazquez@tomarial.com



TOMARIAL

ABOGADOS · ECONOMISTAS · CONSULTORES



PROGRAMA COMPLIANCE

**MODELOS DE ORGANIZACIÓN Y
GESTIÓN**

**MEDIDAS DE VIGILANCIA Y
CONTROL IDÓNEAS PARA:**

1. PREVENIR DELITOS

**2. PARA REDUCIR EL RIESGO DE SU
COMISIÓN EN LAS PERSONAS
JURÍDICAS**

RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS

NORMATIVA

- LO 1/2015, de 30 de marzo de Reforma del Código Penal. Incentiva a las empresas a implantar modelos eficaces de compliance.
- CIRCULAR 1/2016 de la FGE, sobre Responsabilidad penal de las personas jurídicas.
- Guía de programas de cumplimiento en relación con la defensa de la competencia 10/06/2020.
- UNE 19601 (Normativa Española). Sistemas de gestión de Compliance penal. Requisitos con orientación para su uso.
- ISO 37001 (Carácter internacional). Sistema de gestión Antisoborno,

LAS PERSONAS
JURÍDICAS
SERÁN
PENALMENTE
RESPONSABLES

De los delitos cometidos en nombre o por cuenta de las mismas, y en su beneficio directo o indirecto, por sus representantes legales o por aquellos que actuando individualmente o como integrantes de un órgano de la persona jurídica, están autorizados para tomar decisiones en nombre de la persona jurídica u ostentan facultades de organización y control dentro de la misma.

De los delitos cometidos, en el ejercicio de actividades sociales y por cuenta y en beneficio directo o indirecto de las mismas, por quienes, estando sometidos a la autoridad de las personas físicas mencionadas en el párrafo anterior, han podido realizar los hechos por haberse incumplido gravemente por aquéllos los deberes de supervisión, vigilancia y control de su actividad atendidas las concretas circunstancias del caso.

*CATÁLOGO DE DELITOS
ATRIBUIBLES A LAS PERSONAS
JURÍDICAS*

Delitos	Artículos CP
Tráfico ilegal de órganos humanos	Art. 156 bis.3
Trata de seres humanos	Art. 177 bis.7
Prostitución/explotación sexual/corrupción de menores	Art. 189 bis
Descubrimiento y revelación de secretos y allanamientos informático	Art. 197 quinquies
Estafas	Art. 251 bis
Frustración de la ejecución	Art. 258 ter
Insolvencias Punibles	Art. 261 bis
Daños Informáticos	Art. 264 ter
Contra la propiedad intelectual e industrial, el mercado y los consumidores	Art. 288
Blanqueo de capitales	Art. 302.2
Financiación ilegal de partidos políticos	Art. 304 bis.5
Contra la Hacienda Pública y contra la Seguridad Social	Art. 310 bis
Contra los derechos de los ciudadanos extranjeros	Art. 318 bis.5
Urbanización, construcción o edificación no autorizables	Art. 319.4
Contra los recursos naturales y el medio ambiente	Art. 328
Relativos a las radiaciones ionizantes	Art. 343.3
Riesgos provocados por explosivos y otros agentes	Art. 348.3
Contra la salud pública	Art.366
Contra la salud pública (tráfico de drogas)	Art. 369 bis
Falsificación de moneda	Art. 386.5
Falsificación de tarjetas de crédito y débito y cheques de viajes	Art. 399 bis
Cohecho	Art. 427 bis
Tráfico de influencias	Art. 430
Delitos de odio y enaltecimiento	Art. 510 bis
Financiación del terrorismo	Art. 576
Delitos de contrabando	LO 12/95, 12 diciembre

Delitos	Artículos CP
Relativos a la manipulación genética	Art. 162
Alteración de precios en concursos y subastas públicas	Art. 262
Negativa a actuaciones inspectoras	Art. 294
Delitos contra los derechos de los trabajadores	Art. 318
Falsificación de moneda	Art. 386,4
Asociación ilícita	Art. 520
Organización y grupos criminales y organizaciones y grupos terroristas	Art. 570 quarter

CALENDARIO DE ACTUACIÓN

- Aprobación de la Junta General o del Consejo de Administración.
- Planificación:
 - Entrevistas. -> **Elaboración del Informe de Situación**
 - Identificación de riesgos -> **Elaboración de la matriz de riesgo**
 - Planificación del nivel de control -> **Elaboración del Plan de Acción**
- Desarrollo de los **controles** recomendados:
 - Elaboración del Código Ético, de la PGC y de los Protocolos
 - Creación del Canal de Denuncias
- **Seguimiento y supervisión** del Programa
- Sistema de **formación** continuada anual para la empresa

CRITERIOS PARA VALORAR UN PROGRAMA EFICAZ

1. Su implementación por la persona jurídica no pueda ser usada como defensa para eludir la responsabilidad. No solo tienen por objeto evitar la sanción penal de la empresa sino promover una verdadera cultura ética empresarial.
2. Las certificaciones podrán apreciarse como un elemento adicional más de su observancia pero en modo alguno acreditan la eficacia del programa, ni sustituyen la valoración que de manera exclusiva compete al órgano judicial.
3. Compromiso y apoyo de la alta dirección de la compañía.
4. La responsabilidad corporativa no debe valorarse igual en los supuestos en los que la conducta criminal redundada principalmente en beneficio de la sociedad que en aquellos otros en que dicho beneficio resulta secundario o meramente tangencial al perseguido por el delincuente.
5. Se concederá especial valor al descubrimiento de los delitos por la propia corporación.
6. Circunstancias a tener en cuenta: el alto número de empleados implicados, la baja intensidad del fraude empleado para eludir el modelo o la frecuencia y duración de la actividad criminal.
7. La compañía podrá acreditar que, aun fallido en el caso concreto, el modelo ha funcionado eficazmente en anteriores ocasiones.
8. Las actuaciones llevadas a cabo por la persona jurídica tras la comisión del delito han de ser igualmente evaluadas. La adopción de medidas disciplinarias contra los autores o la inmediata revisión del programa para detectar sus posibles debilidades

EL CANAL DE DENUNCIAS Y LA PROTECCIÓN DEL DENUNCIANTE

DIRECTIVA (UE) 2019/1937 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO DE 23 DE OCTUBRE DE 2019 RELATIVA A LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS QUE INFORMEN SOBRE INFRACCIONES DEL DERECHO DE LA UNIÓN



El próximo 17 de diciembre de 2021 finaliza el plazo de transposición de la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión.



¿EN QUE CONSISTE?

Se trata de dar protección a los denunciantes, que suelen renunciar a informar por las posibles represalias.

Para ello dicha directiva quiere potenciar la aplicación del Derecho introduciendo canales de denuncias efectivos, confidenciales y seguros y garantizando la protección efectiva de los denunciantes frente a las represalias.



¿QUIÉN ESTÁ OBLIGADO A ESTABLECER EL CANAL DE DENUNCIAS?



En el sector privado se establece la obligación de instaurar canales de denuncia interna, pero ello guardando proporción con su tamaño y nivel de riesgo que sus actividades suponen para el interés público.



España, al igual que el resto de países de la Unión Europea, tiene como plazo máximo para dicha transposición hasta el 17 de diciembre de 2021. Esto supondrá ciertos cambios legislativos, en nuestro caso, conllevará la modificación de algunos artículos del Código Penal.

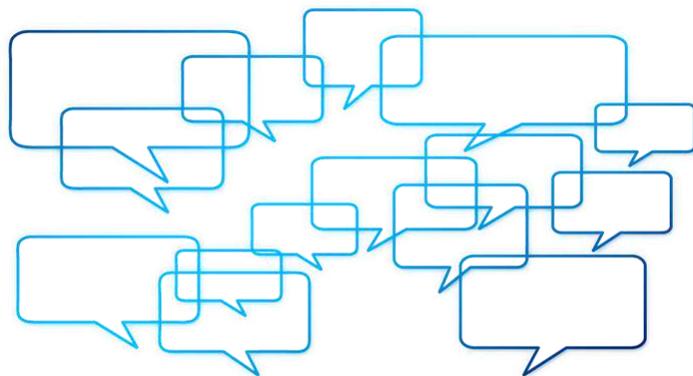


Hay que tener en cuenta que con la transposición de dicha directiva, los Estados Miembros pueden exigir a otras empresas que establezcan canales de denuncia interna en casos específicos.



Las empresas con 50 o más trabajadores está sujetas a la obligación de establecer canales de denuncia interna, con independencia de la naturaleza de sus actividades. No obstante, para las empresas que tengan de 50 a 249 trabajadores, el plazo se amplía hasta el 17 de diciembre de 2023.

¿ES EL COMPLIANCE UNA OPORTUNIDAD DE MEJORA?



Ante la nueva directiva, las organizaciones tienen que tomar conciencia de la importancia de un Sistema integral de Gestión de compliance, para que, junto con el canal de denuncias sea un sistema idóneo y eficaz para la prevención y detección de riesgos que puedan derivar en delitos.

Gracias a los sistemas de compliance, las empresas cuentan con un instrumento de defensa para la propia persona jurídica frente a posibles responsabilidades, además de ser una herramienta esencial para acreditar una cultura ética. Estos sistemas siempre van acompañados de un canal de denuncias que supone, no sólo una obligación normativa, sino también una nueva oportunidad de crecimiento y seguridad de la compañía.



REQUISITOS DEL CANAL DE DENUNCIAS

- Transparencia en el procedimiento**
- Sencillez del uso**
- Información a los trabajadores**
- Conductas que pueden denunciarse**
- Protección del denunciante y denunciado**
- Análisis de indicadores**
- Protección de datos**
- Auditoría externa de los delitos fiscales**
- Anonimato**

GRACIAS POR SU ATENCIÓN



sara.eixea@tomarial.com



+34 96 339 47 53



www.tomarial.com



Avda. Aragón, 30 (Edificio Europa), Planta 1ª, 46021-Valencia